

Contestación demanda SIGNOS ARQUITECTURA. Proceso 11001310300520230047200 (2023-472) del Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá. De EDIFICIO EL ROSARIO contra SIGNOS ARQUITECTURA y OTRO

Enrique Laurens Rueda <enriquelarens@enriquelarens.com>

Lun 22/01/2024 2:39 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:aloaconsultorias@gmail.com <aloaconsultorias@gmail.com>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>;Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2024-01-22 Contestación demanda Signos Arquitectura 2023-472.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Proceso Ordinario declarativo responsabilidad civil extracontractual

Radicación 11001310300520230047200 (2023-472)

Demandante EDIFICIO EL ROSARIO, escritura pública # 741 del 31 de enero de 2003

Demandados SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., NIT 830.126.545-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6

Asunto Contestación de la demanda

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., entidad legalmente constituida, identificada con el NIT número 830.126.545-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dentro del término legal de traslado, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de responsabilidad civil extracontractual promovida por EDIFICIO EL ROSARIO en contra de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con el archivo adjunto y sus anexos.

Por el peso de los anexos se envían a través del siguiente enlace que no tiene limitación de acceso y donde pueden ser vistos y descargados los anexos en formato PDF.

<https://drive.google.com/drive/folders/1B2oeYPV5LYBGmboUAEsjzYaxW7koHU2b?usp=sharing>

Se corre traslado a los demás sujetos del proceso.

Atentamente,

ENRIQUE LAURENS RUEDA

C.C. 80.064332 de Bogotá.

T.P. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfonos: 301 449 0622, 317 660 8192 y 601 322 7174

Correo electrónico para notificaciones: enriquelarens@enriquelarens.com

Correo físico para notificaciones: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	Ordinario Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	11001310300520230047200 (2023-472)
Demandante	EDIFICIO EL ROSARIO, escritura pública # 741 del 31 de enero de 2003
Demandados	SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., NIT. 830.126.545-5 y SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6
Asunto	Contestación de la Demanda.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.**, entidad legalmente constituida, identificada con el NIT número 830.126.545-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dentro del término legal de traslado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de responsabilidad civil extracontractual promovida por EDIFICIO EL ROSARIO en contra de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO

1. La demandada es SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., entidad identificada con NIT número 830.126.545-5, domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 4 # 54 – 19, barrio Chapinero Alto. Direcciones de notificaciones electrónicas: info@signosarq.com; francisco.aguilera@signosarq.com;
2. El representante legal es el arquitecto FRANCISCO AGUILERA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.411.199, cuya representación se acredita según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que aportó al expediente con el presente escrito.
3. El apoderado es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas y en mi calidad de abogado que acredito con copia de mi tarjeta profesional que adjunto con el presente escrito.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL MERCADO COMO EL PRIMERO: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Es cierto que mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., inició obras civiles, específicamente procesos de demolición mediante licencias de construcción bajo la modalidad de “OBRA NUEVA

DEMOLICIÓN TOTAL EN EL PREDIO URBANO”, identificadas con los números LC 15-2-1834 y LC16-2-0971, y debidamente aprobados por el curador urbano Germán Moreno Galindo de la Curaduría Urbana 2, de acuerdo con las pruebas documentales antes referenciadas que se acompañan con el escrito de la contestación a la demanda.

Es cierto que el proyecto OGA 6.48 se realizó entre el año 2016 a 2022, de acuerdo con las licencias de construcción y actos administrativos donde se otorga y se concede respectivamente las prácticas de obras civiles en el predio urbano localizado en la Carrera 6 número 48a-47 de Bogotá D.C.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las licencias de construcción como las prórrogas o modificaciones a través de actos administrativos expedidos por las curadurías urbanas, desde ya se advierte que dentro de las pruebas documentales aludidas se señala que previo al estudio estructural realizado por el Departamento de Ingeniería de la Curaduría Urbana, el proyecto OGA. 6.48, cumple con la Norma NSR-10 y Microzonificación Sísmica de Bogotá¹.

AL MERCADO COMO EL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

Se advierte desde ya, que a través de la comunicación del 11 de agosto de 2016, por parte de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., se evidencia conducta diligente para la mitigación de la producción de un daño o perjuicio, a través del respectivo levantamiento topográfico de sótanos y semisótanos del EDIFICIO EL ROSARIO.

AL MERCADO COMO EL TERCERO: Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

¹ Resolución número 17-2-1140, del 04 de agosto de 2017, Curaduría Urbana número 2.

Se advierte desde ya que, a través de la comunicación del 18 de agosto de 2016, por parte de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., se evidencia conducta diligente para la mitigación de la producción de un daño o perjuicio, a través del respectivo levantamiento topográfico de sótanos y semisótanos del EDIFICIO EL ROSARIO.

AL MARCADO COMO EL CUARTO: Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda y con la copia de las actas de vecindad y escritura de protocolización que se aporta con la contestación a la demanda.

Aunado a lo anterior, desde la elaboración de las actas de vecindad se puede apreciar las preexistencias padecidas por el EDIFICIO EL ROSARIO, sea preciso señalar específicamente en los inmuebles: apartamentos 302, 401, 402, fachadas, oficinas 101-201, 102, 202, puntos fijos y sótanos, los cuales tenían defectos por humedad y fisuras.²

AL MARCADO COMO EL QUINTO: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Es cierto que la firma de arquitectos JUAN NIETO, le remitió a la demandante comunicación donde le se le entregó un DVD con copias magnéticas de actas de vecindad de apartamentos, zonas comunes y fotografías del EDIFICIO EL ROSARIO, y que se le hubiera entregado un reporte sobre el estado del inmueble; **sin embargo**, dicha documentación no se aporta en su totalidad con los anexos de la demanda.

² Pruebas documentales: 1. Copia de las Actas de vecindad. 2.Registro fotográfico acta de vecindad apto 301. 3. Registro fílmico acta de vecindad apto 301. 4.Registro fotográfico acta de vecindad apto 302. 5. Registro fílmico acta de vecindad apto 302. 6. Registro fotográfico acta de vecindad apto 401. 7.Registro fílmico acta de vecindad apto 401. 8.Registro fotográfico acta de vecindad apto 402. 9.Registro fílmico acta de vecindad apto 402. 10.Registro fotográfico acta de vecindad Fachadas. 11.Registro fílmico acta de vecindad Fachadas. 12.Registro fotográfico acta de vecindad oficinas 101-201. 13.Registro fílmico acta de vecindad oficinas 101-201. 14.Registro fotográfico acta de vecindad oficina 102. 15.Registro fílmico acta de vecindad oficina 102. 16. Registro fotográfico acta de vecindad oficina 202. 17.Registro fílmico acta de vecindad oficina 202. 18.Registro fotográfico acta de vecindad áreas comunes. 19.Registro fotográfico acta de vecindad sótano.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora en lo se refiera a que el resto de las zonas comunes del EDIFICIO EL ROSARIO se encontraban en buen estado, sin daños visibles ni estructurales que afectaran la estabilidad, habitualidad o que representara algún tipo de riesgo para sus habitantes o predios colindantes, especialmente sí se tiene en cuenta que, de acuerdo con la prueba documental titulada “CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46”, elaborado por la firma PEYCO (Proyectos, estudios y construcciones), hace referencia a varios defectos constructivos que padece el EDIFICIO EL ROSARIO:

“Desde el punto de vista de la estructura:

Es evidente una baja calidad constructiva, que se evidencia por lo siguiente:

- Recubrimientos del acero de refuerzo inadecuados, inferiores a lo requerido por cualquier norma actual o pasada, ya que se aprecian, a simple vista, varillas descubiertas y oxidadas. También se puede observar a simple vista, concretos mal compactados, con presencia de “hormigueros” y porosidad, que conllevan a deterioro del acero, a baja adherencia del mismo con el concreto y, posiblemente, a reducciones significativas de capacidad y resistencia de los elementos estructurales.

- Elementos estructurales con reducciones significativas en sus secciones, por efecto de intrusión generalizada de elementos verticales de redes hidráulicas, sanitarias y/o eléctricas. Esta afectación es aún más significativa en algunos sitios en los que la intrusión de esos elementos aparece en zonas muy próximas a los nudos viga-columna, en las que los esfuerzos producidos por las cargas que debe soportar la estructura son cercanos a los máximos de estos elementos...

Desde el punto de vista de los elementos no estructurales:

- Se aprecia como condición predominante de todos los muros del costado norte del Edificio Rosario la pérdida de integridad de los muros de la colindancia, por efecto, al igual que en el caso de la estructura, de intrusiones groseras de las redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas de ese edificio.

- También se encuentran **deficiencias constructivas**, especialmente en el primer nivel, en cuanto a la calidad de las unidades de mampostería empleadas, que consisten, en algunas zonas, básicamente en sobrantes o escombros no susceptibles de ser bien adheridos con la pega de mortero.

- Por otra parte, se usó, en algunos paños de mampostería, diversidad de materiales incompatibles geométricamente, lo que impidió que las unidades de mampostería se trabaran adecuadamente y generándose juntas y dilataciones que seguramente se reflejan al interior del edificio como fisuras y grietas.

Las condiciones descritas anteriormente afectan negativamente la capacidad y resistencia tanto de la estructura como de los muros, pudiendo ser causa de daños que se manifiestan inicialmente como fisuras, grietas, dilataciones, rotura de tuberías, etc., pero que pueden también ser causa de mayores problemas en casos de sismos y de condiciones ambientales propias del sitio, como son el alto tráfico de vehículos de toda clase y peso por la Carrera Séptima y cambios en las condiciones de humedad en los suelos de cimentación, por los continuos ciclos de invierno y verano de la ciudad”

Lo anterior se puede corroborar a través de la prueba documental denominada “Explicación deficiencias constructivas edificio Rosario”, en la cual a través de una presentación en formato de Power Point, se señala de manera clara las deficiencias constructivas del EDIFICIO EL ROSARIO, tales como los siguientes:



DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



VIGAS FRACTURADAS
MUY PROXIMO
A NUDO DE VIGA Y
COLUMNA

Proyecto OGA 6.48
12/09/2017 03:50:12 PM



Reemplazo material en
concreto por material
en arcilla

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Hormigueros
en concreto



Proyecto OGA 6.48
15/09/2017 02:30:36 PM



Proyecto OGA 6.48
15/09/2017 02:30:31 PM



DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Vigas fracturadas
en 3 secciones



Vigas fracturadas
muy próximo
a nudo de viga y
columna
debilitando mas la
estructura

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Acero expuesto

Hormigero viga

Acero expuesto



Proyecto OGA 6.48
03/10/2017 09:58:33 AM

AFECTACIONES POR CAJA



AFECTACIONES POR CAJA



Así mismo, a través de la prueba documental denominada como “Informe Técnico EDIFICIO EL ROSARIO”, realizado por el ingeniero Iván Darío Amorocho, Residente Técnico – Proyecto OGA 6.48,

dentro de los distintos temas que expone, específicamente se refiere a que, antes de iniciar las obras civiles mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., el inmueble de la parte demandante ya presentaba una inclinación con respecto a la vertical como se indica en los informes de topografía a parte de las falencias constructivas antes señaladas.

Teniendo en cuenta estas falencias constructivas, es fácil que se presenten humedades y fisuras, las cuales no son responsabilidad de la obra, sino por el contrario de la copropiedad que incluso teniendo la oportunidad de adelantar el arreglo de manera más sencilla al haber demolido el edificio Los Geranios (en el costado sur), se conformó con simplemente pañetar y así esconder las insuficiencias constructivas evidenciadas para ahora pretender hacer responsable a SIGNOS ARQUITECTURA.

Con base en lo anterior, desde ya se va configurando la responsabilidad de la propia administración del edificio, incluso de constructores del inmueble, en la medida que, los daños que se evidenciados anteriormente su responsabilidad recae exclusivamente en el dueño de la edificación afectada, además, dichos defectos ocurrieron durante la construcción de este, paralelamente son responsables los administradores al omitir las reparaciones o mantenimientos necesarios, pues quedó evidenciado el deber de cuidado.

Sobre el particular, en jurisprudencia de vieja data, específicamente del 27 de abril de 1972, del Tribunal Superior de Bogotá, mencionó el siguiente extracto pertinente para el asunto objeto de la litis: *“No hay, pues, en este caso, presunción de culpa, como tampoco la hay cuando el daño causado por la ruina de un edificio proviene de un vicio de su construcción”*³.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora en lo se refiera a la aclaración que hace sobre que el EDIFICIO EL ROSARIO tuviera un deterioro normal de cualquier edificio que por sus años de construcción pudiera poseer, dado que, como se evidenció

³ Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Javier Tamayo Jaramillo, pág.1341. LEGIS novena impresión.

líneas arriba, el mentado inmueble presenta innumerables deficiencias constructivas, en donde ya se pudo evidenciar técnicas constructivas que ni siquiera estaban acorde a la normatividad de la época en que se construyó el EDIFICIO EL ROSARIO, por tanto, representando un desencadenante de diversos problemas en su estructura.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora en lo se refiera a que presuntamente los daños físicos y estructurales del EDIFICIO EL ROSARIO que en la actualidad se presentan a partir del inicio de la construcción de obra Proyecto OGA 6.48, y que debido al proceso de demolición y cimentación hubiera provocado los asentamientos visibles, dado que, adicionalmente a las preexistencias del inmueble ya señaladas, los problemas de estabilidad del EDIFICIO EL ROSARIO, se deben a la caja de captación de aguas lluvia que encuentra en el semisótano y que no cuenta con placa de fondo, además de otros defectos que se pasará explicar⁴.

De acuerdo con la prueba documental “Informe de Inspección del EDIFICIO EL ROSARIO”⁵, elaborado por mi representada, se hallaron los siguientes defectos que indefectiblemente provocaron los problemas de estabilidad del EDIFICIO EL ROSARIO:

⁴ Prueba documental: Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias.

⁵ Prueba documental: Explicación de deficiencias constructivas edificio Rosario.

CAJA INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



CAJA DE INSPECCION SIN FONDO
GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS
AL SUELO .
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE
GENERAN DESESTABILIZACION AL SUELO
Y CONSEQUENTEMENTE A LA
CIMENTACION

MUROS DE CAJA DE INSPECCION AGRIETADOS
GENERANDO FILTRACIONES AL SUELO
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE GENERAN
DESESTABILIZACION AL SUELO Y
CONSEQUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



MUROS DE CAJA DE INSPECCION
SIN PAÑETER.
GENERACION DE FILTRACION DE
AGUA AL SUBSUELO
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE
CAUSAN DESESTABILIZACION AL
SUELO Y CONSEQUENTEMENTE A
LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCION SIN FONDO
GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS A EL SUELO .
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE GENERAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSEQUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



IZAJE INADECUADO BOMBA EYECTORA IMPIDIENDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

FLOTADOR DEFECTUOSO QUE NO ACCIONA ADECUADAMENTE LA BOMBA EYECTORA PERMITIENDO QUE VOLUMENES DE AGUA SIN EVACUAR QUE SE FILTRAN POR EL SUBSUELO GENERANDO DAÑOS A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCIÓN EDIFICIO EL ROSARIO



MUROS FISURADOS Y POROSOS GENERANDO FILTRACIONES DE AGUA , ES CLARA LA AUSENCIA DE MANTENIMIENTO

LLEGADA DE VARIOS TUBOS A CAJA DE INSPECCION QUE SATURAN SU CAPACIDAD POR EL VOLUMEN DE AGUA CAPTADO .

CAJA DE INSPECCION SIN FONDO DE FONDO GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS A EL SUELO .(SE APRECIA CLARAMENTE EL SUELO) GENERANDO CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE CAUSAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSEQUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



CAJA DE INSPECCION SIN FONDO
GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS
A EL SUELO .(SE APRECIA CLARAMENTE
EL SUELO)
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE
GENERAN DESESTABILIZACION AL
SUELO Y CONSECUENTEMENTE A LA
CIMENTACION

FLOTADOR DEFECTUOSO QUE NO
ACCIONA ADECUADAMENTE LA BOMBA
EYECTORA PERMITIENDO QUE
VOLUMENES DE AGUA SIN EVACUAR SE
FILTRAN POR EL SUBSUELO
GENERANDO DAÑOS A LA
CIMENTACION

MUROS FISURADOS Y POROSOS GENERANDO FILTRACIONES DE AGUA , ES CLARA LA AUSENCIA DE
MANTENIMIENTO

En virtud de lo anteriormente expuesto, mi representada debe liberarse de responsabilidad en la medida que, estamos ante la configuración de una causa extraña o ya sea bien entendida como fuerza mayor, pues desde luego hasta este punto se ha insistido en las deficiencias constructivas del inmueble afectado, no obstante siendo el más relevante los defectos y la ausencia en la caja de captación de agua del EDIFICIO EL ROSARIO lo que provocó la desestabilización del mismo, inclusive antes del inicio de la obras civiles del Proyecto OGA 6.48, siendo así, se vislumbra la configuración un vicio oculto en el suelo el cual no puede ser imputable a SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

Ahora bien, a través del comunicado del 6 de junio de 2018⁶, donde mi representada le reporta a la administración del EDIFICIO EL ROSARIO, (prueba documental que reposa copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias), la aludida falla en la caja de captación de aguas lluvias

⁶ Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias, página 2.

del EDIFICIO EL ROSARIO, también provocó distintos problemas en la ejecución de las excavaciones y deslizamientos del suelo generando riesgos a los colaboradores de la obra, así como el correcto desarrollo de la misma; dentro de las consecuencias se mencionan las siguientes:

“Este flujo constante de agua no controlada ha generado las siguientes consecuencias:

- *Saturación del terreno: esta situación genera pérdida de la capacidad portante del suelo afectando directamente la cimentación del edificio.*
- *Arrastre de finos: El flujo de agua lava y arrastra los finos del terreno dejando a su paso gran cantidad de vacíos que a su vez presentan socavación, desprendimientos de túneles y cavernas.*
- *Inundación constante del caisson número 5, de nuestro proyecto, el cual se encuentra a 1.5 m de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.*
- *Problemas de estabilidad en nuestro proceso de excavación mecánica”*

Lo anterior se puede aparejar con la prueba documental “Libro de obra excavación hasta el piso 1”, específicamente en sus páginas 24, 27, 33 y 53, donde a través del señor Álvaro Bernal, se describe los problemas de inundación en el caisson número 5 y se señala como causa las filtraciones por falta de estanqueidad de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.

Como se evidenció desde el inicio de la obra, la caja de inspección de aguas lluvias presentaba filtraciones, las cuales con el paso del tiempo lavaron los suelos y posiblemente afectaron la cimentación del EDIFICIO EL ROSARIO y construcciones colindantes (**El Rosario presentaba una verticalidad de más de 4 cm antes de iniciar obra**).

Al empezar la excavación, se evidenció el alto flujo de agua que venía del predio del EDIFICIO EL ROSARIO, e ingresaba al lote del Proyecto OGA 6.48 (antes EDIFICIO LOS GERANIOS), situación que en varias oportunidades fue documentada y manifestada a la copropiedad de la demandante, sin que actuarán.

Es de resaltar que la administración nunca aportó soporte del mantenimiento que argumentó le adelantaba a la caja de inspección, ni tampoco evidencia que la misma estaba en buen estado y no tenía ninguna filtración, como si lo pudo evidenciar SIGNOS ARQUITECTURA con las constantes filtraciones de agua y una simple inspección visual.

Con esto se evidencia que las afectaciones que presenta el EDIFICIO EL ROSARIO no son consecuencia de deterioro normal de una edificación de esa edad, ni tampoco responsabilidad de la construcción del Edificio OGA, sino producto de deficiencias constructivas del EDIFICIO EL ROSARIO como se pueden evidenciar.

AL MARCADO COMO EL SEXTO: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Téngase en cuenta que el demandante **CONFIESA** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso, que, se desplegaron estudios y controles previos por parte de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora lo relativo a que, el estudio de suelos realizado para el proyecto OGA 6.48, no incluyó elementos obligatorios como el plan de monitoreo, el plan de contingencia y el proceso geotécnico constructivo.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora, lo relativo a que por parte de mi representada se hubiera violado principios normativos de protección, auto conservación e ignorar temerariamente la seguridad de la obra y sus alrededores, por cuanto se omitieron diseñar e implementar, las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

No es un hecho lo relativo a que debieron realizar análisis específicos de riesgos que consideraran los posibles efectos de riesgos naturales y sociales sobre infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de la misma área de influencia, sino de un análisis personal de la apoderada de la parte actora frente a la Ley 1523 de 2012, artículo 42, y el Decreto 712 de 2104.

Frente a la ley 1523 de 2012, por la cual se implementa el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, únicamente dos tipos de riesgos, a saber⁷:

1. Vendaval:

Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 50 y 80 km, en intervalos cortos de tiempo y de afectación local.

2. Inundaciones:

- Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas).
- Se presentan debido a que los cauces de agua lluvia, superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y capacidad de transporte en los canales.
- Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas.
- Estas se pueden dividir de acuerdo con el régimen de cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje y encharcamiento.

⁷<https://steel.net.co/ley-1523-de-2012/#:~:text=Es%20importante%20resaltar%20que%20esta,de%20desastre%20para%20la%20sociedad.>

Frente al decreto 712 de 2104, no se tiene certeza sobre el tema de fondo que podría reglamentar en la medida en que no se halló ningún decreto con dicha denominación.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar al despacho que, sí el proyecto OGA 6.48 NO hubiera contado con todos los requisitos legales, mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., estaría imposibilitada para ejecutar obras civiles, pues no se hubieran expedido las licencias de demolición y construcción números LC 15-2-1834 y LC16-2-0971, las cuales fueron debidamente aprobados por el curador urbano Germán Moreno Galindo de la Curaduría Urbana 2.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora lo relativo a que los reportes que se presentan por parte de mi representada no incluye los elementos de control pertinentes con respecto al EDIFICIO EL ROSARIO, dado que, contrario lo que afirma el apoderado de la parte demandante en el presente hecho, y como se verá más adelante, mi representada solicitó realizar varios controles topográficos y de cimentación, dándole especial observación a la estabilidad de la estructura del inmueble afectado.

Con relación al plan de contingencia mencionado por CIG, se aclara que mediante las comunicaciones ON-487 del 2 de febrero de 2017 y ON-2716 del 18 de mayo 18 de 2017, (las cuales se adjuntan, se hicieron las recomendaciones para la instrumentación que se debía implementar durante la construcción del Proyecto OGA 648 y así realizar el monitoreo sobre las edificaciones y estructuras vecinas a la obra.⁸

Vale la pena precisar al despacho que, el geotecnista ingeniero Alfonso Uribe solicitó en la comuniones relacionadas el empleó instrumentación la cual consistió en la instalación de inclinómetros y piezómetros, elementos que generaron lecturas y reportes en los cuales se registraron los mínimos

⁸ Prueba documental: Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe. Comunicación ON-487 del 2 de febrero de 2017 - Página 118. Comunicación ON-2716 del 18 de mayo de 2017 – Página 120.

movimientos generados durante la construcción del edificio OGA 6.48 (estas lecturas, informes y conclusiones se encuentran adjuntos dentro de la información enviada

Con la presente contestación a la demanda, se aportarán todos los informes topográficos que se realizaron a lo largo de la ejecución del proyecto OGA 6.48., ante lo cual es pertinente aclarar a la demandante y al despacho lo siguiente:

“B. MONITOREO OBRA

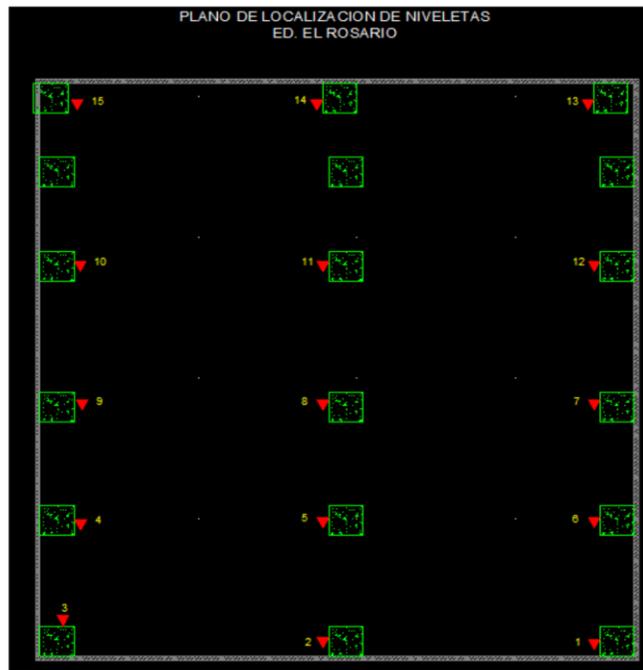
El proceso constructivo se adelantó en cumplimiento con las normas existentes, los estudios y recomendaciones adelantadas por el equipo de profesionales. Así mismo, durante la ejecución de la construcción, tanto la obra, como los exteriores, vías, y construcciones colindantes fueron monitoreadas con herramientas de ingeniería, estudios y supervisiones técnicas adelantadas no solo por el personal de obra sino por consultores con amplia experiencia (se anexan hojas de vida profesionales en geotecnia, instrumentación y topografía).

1. TOPOGRAFÍA

Antes del inicio de obra se adelantó la instalación de niveletas en cada uno de los edificios colindantes, en los exteriores y dentro de la obra (agosto 2017), para adelantar controles de asentamientos periódicos.

De igual forma se llevó a cabo control de verticalidad a los cuatro (4) edificios colindantes.

En el EDIFICIO EL ROSARIO se instalaron 15 niveletas tal y como se registra en el siguiente plano, las cuales fueron monitoreadas desde agosto 2017 hasta mayo 2022. Es importante aclarar que el EDIFICIO EL ROSARIO NO PERMITIÓ ADELANTAR TODOS LOS CONTROLES.



EL EDIFICIO EL ROSARIO manifestó que no había presentado asentamientos diferenciales, solo los asentamientos esperados en el momento de su construcción y para lo cual fue diseñado previamente por un profesional calificado, sin embargo, no aporta los controles de asentamientos periódicos que sustenten dicha afirmación, por lo cual se entiende que es simplemente una apreciación subjetiva sin fundamento técnico.

El resumen que consolida las lecturas de asentamientos para estos periodos se encuentra dentro de los límites esperados por lo cual se consideran normales, tal y como se evidencia en los controles adelantados.

Por otro lado, respecto a los controles de verticalidad se ha evidenciado un desplazamiento menor al presentado antes del inicio de la obra.

2. VISITAS INGENIERO GEOTECNISTA

Durante el proceso de cimentación y excavación, se contó con el acompañamiento del ingeniero geotecnista de la firma Alfonso Uribe S y Cía. S.A., quien verificó el desarrollo de la obra y dio recomendaciones e instrucciones a seguir, avalando el proceso constructivo adelantado.

3. VISITAS INGENIERO CALCULISTA

El ingeniero representante de la firma Peyco Ltda. adelantó supervisión al proceso constructivo, impartiendo recomendaciones y respondiendo consultas de sobre la cimentación y estructura del Proyecto.

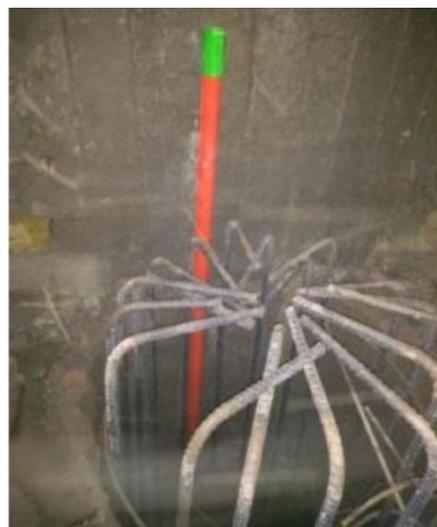
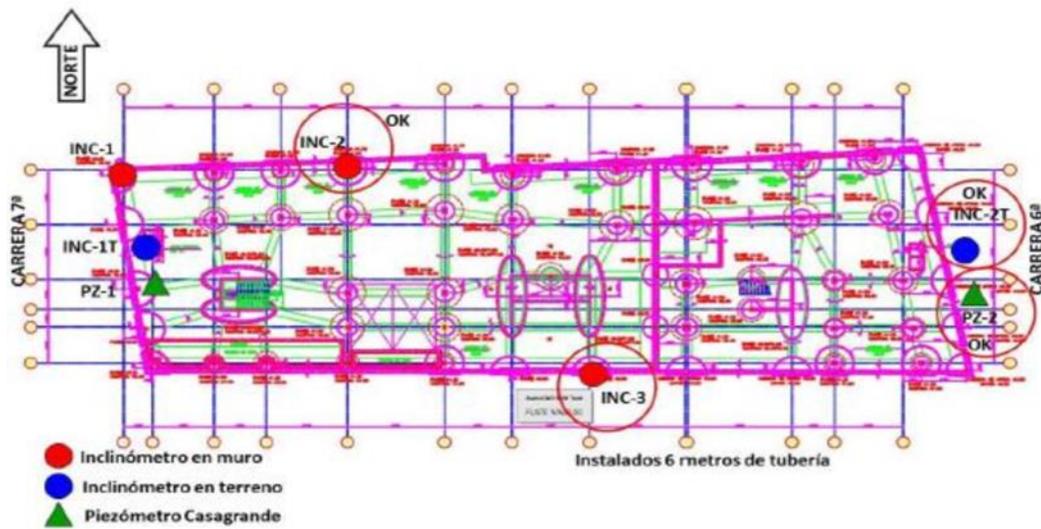
4. INSTRUMENTACIÓN

La firma C&U INSTRUMENTACIÓN, instaló 5 inclinómetros y 2 piezómetros. Uno de los inclinómetros se instaló en el caisson número 5 y otro en el caisson número 18, los 2 sobre el muro colindante al EDIFICIO EL ROSARIO, teniendo en cuenta que después de los antecedentes evidenciados, era la construcción que aparentemente tenía mayor vulnerabilidad por las deficiencias constructivas y problemas de las filtraciones de agua que se detectaron.

La firma instrumentadora contratada adelantó las lecturas y monitoreos periódicos, registrando niveles freáticos, y registro de los desplazamientos horizontales del terreno, concluyendo que, durante toda la ejecución de la obra, no se presentaron movimientos importantes y los registrados son consecuentes con los trabajos de excavación de sótanos.

Es de aclarar que, durante el transcurso de la obra, el inclinómetro del caisson número 28, instalado sobre el muro del Edificio Los Quindes, se perdió por el incidente que se presentó en dicho caisson.

ANEXO 1. UBICACIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN



5. SUPERVISIÓN TÉCNICA

Estudios y Proyectos Civiles Ltda., adelantó durante la primera etapa de la obra, la ejecución de la supervisión estructural, garantizando que todas las actividades se adelantaran acorde y en cumplimiento con los estudios técnicos, planos aprobados, especificaciones de construcción y recomendaciones de los consultores contratados.

Lo anterior se encuentra apalancado a través de las pruebas documentales “Informes Control Instrumentación - CyU Instrumentación, Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe, Informe de asentamientos y verticalidad EDIFICIO EL ROSARIO, Informes Técnicos Álvaro Bernal, Control de topografía – AZIMUTH”.

AL MERCADO COMO EL SÉPTIMO: Es cierto que la demandante procedió el 23 de agosto de 2017 a radicar comunicación con fecha del 24 de agosto de 2017, de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

Frente a las faltas normativas de seguridad y operativas del proceso de construcción, en agosto 2017, **no es cierto**, la obra se encontraba en proceso de demoliciones y actividades preliminares cómo se evidencia en registros fotográficos y libro de obra. Así mismo, como se describe más adelante la obra adelantó todas las consultorías, estudios, diseños y utilizó las herramientas técnicas necesarias para el continuo monitoreo de la construcción y de los inmuebles colindantes.

AL MERCADO COMO EL OCTAVO: Es cierto que de acuerdo con la copia del contrato de seguro Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción – Obra Civil Nueva, número 21-18-101000508, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., y el condicionado general que se anexa.

AL MERCADO COMO EL NOVENO: No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora y por demás repetitiva, como ya se señaló líneas arriba el inmueble

afectado padecía preexistencias de su construcción, aunado a una ausencia de mantenimiento en la caja de captación de aguas lluvia ubicada en el semisótano del edificio el cual fue hallado en muy mal estado, y que producto de ello se generó los problemas que ahora la demandante denuncia. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Previo el inicio de la obra, en agosto 2017, mediante estudios técnicos, se evidencia que el EDIFICIO EL ROSARIO presentaba un desplazamiento en verticalidad, situación que fue informada de manera oportuna a la demandante. Posteriormente al iniciar las actividades de demolición en octubre de 2017 se evidenciaron las múltiples deficiencias constructivas de ese edificio, como se explicó en el hecho quinto anteriormente, a lo cual la simplemente el administrador y algunos propietarios que visitaron la obra informaron que adelantaron asamblea comunicando⁹.

Teniendo en cuenta el riesgo y amenaza a nuestros trabajadores que ese edificio representaba, se entregó al EDIFICIO EL ROSARIO (Querella 2017523870100931E) una suma de dinero para colaborarles en los arreglos que deberían adelantar, actividades que no fueron efectuadas de manera técnica y responsable por EDIFICIO EL ROSARIO, por cuanto solamente pañetaron el muro¹⁰.

El EDIFICIO EL ROSARIO no aporta evidencia del mantenimiento preventivo y periódico que le hayan adelantado a la construcción. En el acta de vecindades se evidencia humedades, fisuras entre otras preexistencias las cuales como ya se indicó NO son aportadas por la demandante¹¹.

⁹ Prueba documental: Libro de obra demolición página 142, hacía adelante.

¹⁰ Prueba documental: Querella de Edificio el Rosario contra SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

¹¹ Prueba documental: 48. Registro fotográfico humedades, fisuras entre otras preexistencias.





Sobre las humedades presentadas en los muros colindantes, como ya se mencionó, estos muros fueron contruidos por el EDIFICIO EL ROSARIO, y el supuesto arreglo de la culata sur contratada y ejecutada directamente por ese edificio, por tanto, los trabajos de impermeabilización o fisuras que se presenten en ellos no pueden ser endilgados a la constructora, pues no se intervino en estos trabajos.

Teniendo en cuenta que se demolió el EDIFICIO GERANIOS, construcción que escondía y salvaguardaba las atrocidades constructivas del EDIFICIO EL ROSARIO, los muros quedaron expuestos y seguramente generaron mayores afectaciones en los inmuebles, producto de las falencias estructurales y de mampostería.

AL MERCADO COMO EL NOVENO (REPETIDO – CORRESPONDE AL DÉCIMO): Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

Sin embargo, **se aclara que**, durante el proceso de implosión no se usaron elementos explosivos sino un elemento expansivo SIKA Demoledor para el rompimiento de roca y continuar con la excavación de

los caisson, por tanto, no se requirió ningún permiso pues el producto mencionado no genera peligrosidad alguna.

Lo anterior puede ser corroborado a través de las pruebas documentales “Requerimiento información certificada sobre permisos de usos de explosivos del 19 de septiembre de 2019 – ALCALDÍA LOCAL CHAPINERO, Comunicado del 02 de octubre de 2019 SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. dando respuesta alcaldía, Sika® Demoledor - FICHA TÉCNICA”.

AL MERCADO COMO EL DÉCIMO (CORRESPONDE AL DÉCIMO PRIMERO): Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

No me consta que el EDIFICIO EL ROSARIO, contratará los servicios de la empresa CONSULTORÍA INTEGRAL EN GEOTECNIA SAS, por cuanto no son hechos en los que haya participado mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora lo relativo a los asentamientos diferencias posteriormente al comienzo de la obra vecina. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

No es un hecho, se trata de una más de las transcripciones realizadas por parte de la apoderada de la parte actora del informe realizado por la firma Consultoría Integral en Geotecnia. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya presentó objeción a la prueba documental “Informe de la Consultoría Integral en Geotecnia”, dado que, frente apreciación del informe que se cita en el presente hecho, en este punto concreto pueden demostrar que en efecto el diseño de la cimentación y estructura del edificio está cumpliendo, pero la construcción y las falencias detectadas en los registros

fotográficos así con el informe del ING Calculista Dr. Ricardo Achury adjuntos, muestran una realidad diferente la cual a simple vista se perciben innumerables barbaries estructurales y de construcción.

Adicional a lo anterior menciona unos trabajos de campo adelantados, a este respecto el único trabajo de campo que entendemos se adelantó fue un sondeo a 8,9 m en la parte posterior del EDIFICIO EL ROSARIO el cual inicialmente es superficial y no registra nada más allá que la formación de un suelo, y adicional estos sondeos debieron adelantarse en las áreas de afectación del edificio o sea sobre la carrera séptima.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante NO aporta prueba que indique que el área de la caja de inspección a que tantas veces hemos hecho referencia no se encuentre socavada por que la filtración presentada haya lavado los pisos de fundación, tampoco da explicación del por qué no adelantó una exploración en el área afectada.

Tampoco aporta pruebas de ingeniería que demuestren técnicamente que el EDIFICIO EL ROSARIO no había presentado ningún asentamiento a lo largo del tiempo y antes del inicio de la obra, sin embargo, con el presente escrito se señala que dicho inmueble presentaba verticalidad antes de iniciar obra, la cual se hacía evidente a simple vista.

Del mismo modo, el demandante no aporta estudios periódicos de ingeniería durante la ejecución de la obra, sin embargo, mi representada cuenta con todos los monitoreos técnicos y conceptos de profesionales altamente calificados que evidencian movimientos mínimos a lo largo de los años¹².

El Informe presentado tampoco explica si el diseño de la cimentación a que hace referencia tiene en cuenta las presuntas modificaciones que se adelantaron con posterioridad, como el relleno de la

¹² Prueba Documental: CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46.

escalera que aparentemente conducía a un piso inferior y que fue tapada con material vegetal o que otra modificación se adelantó frente a los estudios inicialmente adelantados.

Tampoco hace referencia a la afectación de las vigas y columnas atravesadas en diferentes puntos por tuberías hidrosanitarias, eléctricas y de gas.

De igual manera este estudio informa que “... la verticalidad de una estructura se puede ver alterada por muchos factores como son aguas subterráneas, resequedad del suelo, árboles grandes y con raíces profundas, excavaciones profundas cerca, compactaciones etc...”, pero omite explicar las afectaciones que las filtraciones evidenciadas en la caja de inspección de aguas lluvias pudieron generar a los pisos de fundación y cimentación de la construcción del Rosario y de las colindantes; simplemente argumentan que la administración manifestó el 8 de junio 2018 que se tiene evidencia que a la caja de captación se le venía realizando mantenimiento rutinario”.

Sin embargo, esto contradice lo registrado por el ingeniero Andrés Vanegas, contratado por el EDIFICIO EL ROSARIO, como se evidencia en la nota dejada en el libro de obra¹³:

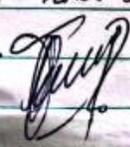
¹³ Prueba documental: Nota libro de arreglo caja de captación aguas lluvia.

Jueves 22 de Agosto de 2019

- Continúan actividades de excavación en la caja del edificio ROSARIO, ya se retiró la bomba y se encontraba en esta y se evidencia que la caja no tenía fondo, este al parecer fue lacado y se evidencia también que si alguna vez tuvo no fue construido de manera apropiada ya que el material está suelto completamente sin ningún tipo de refuerzo, se evidencia también que los muros en ladrillo por los levantados sobre una roca existente sin amarrar a placa.

En consecuencia a lo anterior y bajo la supervisión y acompañamiento del Ing. Andres Varegas, persona encargada por la administración, se inicia las actividades correspondientes a la construcción primero de la base en concreto y luego la conformación de ladrillo de la caja.

Vb bueno Ing. Andres Varegas



Ver registro fotográfico de la caja de captación de aguas lluvia¹⁴.

Tampoco se explica porque si a la caja se le adelantaba mantenimiento rutinario y no tenía ninguna deficiencia constructiva, porque al momento de inyectar mortero el mismo tapó la caja y la bomba, pasando por las presuntas cavernas subterráneas existentes por las filtraciones constantes de la caja de inspección.

¹⁴ Prueba documental: Explicación de deficiencias constructivas Edificio Rosario.

Es de aclarar que al EDIFICIO EL ROSARIO se le informó sobre esta situación desde que se inició la actividad de excavación de los caisson colindantes, debido a la entrada de agua constante desde ese costado, sin embargo, la administración no atendió las diferentes solicitudes adelantadas y solo permitió adelantar el arreglo meses después, mediante conciliación adelantada.

Finalmente, llama la atención, por qué si el EDIFICIO EL ROSARIO conocía de las filtraciones de agua que se presentaban en la caja de inspección ubicada sobre el costado sur occidental del predio, adelantaron el sondeo al otro extremo del inmueble, donde evidentemente no se presentaba afectación alguna por este hecho.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO PRIMERO (CORRESPONDE AL DÉCIMO SEGUNDO): No me consta, por cuanto no son hechos en los que hubiera participado mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO SEGUNDO (CORRESPONDE AL DÉCIMO TERCERO): No me consta, por cuanto no son hechos en los que hubiera participado mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO TERCERO (CORRESPONDE AL DÉCIMO CUARTO): Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Es cierto que el 27 de julio de 2018, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, hubiera emitido concepto técnico DI 12048, de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda. Sin embargo, **se debe aclarar**, que dicho concepto no menciona las causas de los “daños estructurales leves”, porqué se concentran en el costado sur del predio, tampoco desde qué época se presentan.

No es un hecho, se trata de una más de las apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora lo relativo a que una de las posibles causas de los daños están asociados de manera directa a las actividades de obra en P5 (Construcción proyecto OGA 6.48), especialmente sí se tiene en consideración que a través del Diagnóstico Técnico número DI-12531, emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, la entidad manifiesta que NO es de su competencia adelantar estudios de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y precisas de los daños, además explica que los informes emitidos por la entidad mentada NO hacen las veces de dictamen pericial, así mismo, NO cuenta con facultades para establecer juicios de responsabilidad.¹⁵

Sin perjuicio de lo anteriormente discurrecido, se precisa al despacho lo siguientes elementos que se toman de los informes de Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, y que ayudarán a darle claridad al presente asunto, especialmente en los que tiene que ver con la ausencia de responsabilidad de mi representada, tales argumentos son los siguientes:

1. En el Diagnóstico Técnico número DI-12531, ya referenciado líneas arriba en su página 3 de 12, mencionada que a través de la visita realizada el día 12 de julio de 2018, se encontró que el EDIFICIO EL ROSARIO, presentaba daños estructurales leves hacía el costado sur de la edificación, dichos daños, fueron relacionados principalmente con los asentamientos diferenciales, mediante la presencia de grietas diagonales en muros divisorios, fachadas, y una leve inclinación del edificio.

Así mismo, vale la pena mencionar que en la página 4 de 15, en la descripción del procedimiento de la visita, estuvo presente el señor John García, propietario de uno de los apartamentos del EDIFICIO EL ROSARIO, quien manifestó “la bomba de aguas no se encontraba en funcionamiento por filtraciones en concreto provenientes de la construcción colindante OGA 6.48”, ante lo cual, independientemente de que dicho propietario contará con conocimientos técnicos o no, sugestionó

¹⁵ Prueba documental - Copia de Informes IDIGER y cruce de comunicaciones, página 16.

sobre la siquis del funcionario encargado de la elaboración del diagnóstico escrutado, afectando la claridad y validez del mismo.

En su página número 6 de 12, se menciona como posibles causas “asentamientos diferenciales”.

En su página número 11 de 12, menciona que la estabilidad estructural y habitabilidad del EDIFICIO EL ROSARIO, NO se encuentran comprometidas antes cargas normales de servicio; así mismo, menciona que NO se evidencia un aumento de las condiciones de riesgo de los predios evaluados.

2. En el Diagnóstico Técnico número DI-12531, se menciona en su página 3 de 15, que en cuanto al EDIFICIO EL ROSARIO, se evidenciaron problemas con humedades y filtraciones en la zona de parqueaderos, también se reporta una leve inclinación hacía el costado sur y fisuras de muros de mampostería no estructurales.

Que el EDIFICIO EL ROSARIO, en tres visitas realizadas se concluye que la estabilidad y funcionalidad de los predios inspeccionados no se encuentran comprometidas en la actualidad por cargas normales de servicio y recomendó a los responsables del predio en construcción garantizar la seguridad, a los responsables de los predios, realizar actividades de reparación de los elementos que presenten daños y a la Alcaldía realizar la verificación de los procedimientos constructivos.

Que en la página número 7 de 15, mencionada que, en cuanto a los responsables del predio P2, es decir el proyecto OGA 6.48, se están llevando a cabo obras de mitigación de riesgo que se presenta en los parqueaderos del predio P1 (EDIFICIO EL ROSARIO).

3. En el Diagnóstico Técnico número DI-12048, se menciona en su página 2 de 19, que es obligación de los propietarios y responsables de inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de edificación y sus instalaciones, tal y como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá (Acuerdo 20/95).

En su página número 4 de 9, expresamente menciona que NO es posible precisar que los daños evidenciados en el EDIFICIO EL ROSARIO, estén asociados de manera directa y exclusiva a las actividades de obra realizados en el desarrollo constructivo del proyecto OGA 6.48.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO CUARTO (CORRESPONDE AL DÉCIMO QUINTO): Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

No me consta, que el 26 de octubre la firma de abogados ALOA CONSULTORÍAS, en su calidad de apoderado del EDIFICIO EL ROSARIO, hubieran solicitado nueva visita al inmueble, para evidenciar el estado de este, por cuanto no son hechos en los que hubiera participado mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Es cierto que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, emite Diagnóstico Técnico número DI-12531, como consecuencia de visita técnica realizada el 16 de noviembre de 2018, sin embargo, frente a la afirmación “la bomba de aguas no se encontraba en funcionamiento por filtraciones en concreto provenientes de la construcción colindante OGA 6.48”, corresponde a una manifestación del señor John García, propietario de uno de los apartamentos del EDIFICIO EL ROSARIO, tal y como se señala a continuación:

Se realizó inspección sobre el predio de la referencia P1, en compañía del Señor John García quien es propietario de uno de los apartamentos del edificio Rosario, de uso mixto (oficinas y apartamentos), el cual consta de 4 niveles de altura y 1 nivel de sótano, construido bajo un sistema de pórticos en concreto reforzado, donde se observa una leve inclinación de la edificación hacia el costado sur donde se ubica la construcción del P5 en la Av Carrera 7 No 48A – 50 y Carrera 6 No 48A – 47; el Señor John García manifiesta que, recientemente los propietarios del edificio construyeron el muro perimetral localizado al costado de la obra, sobre el que se evidencia presencia de humedad. Por otra parte, el señor informa que, la bomba eyectora del edificio que se encuentra localizada en el sótano; actualmente no se encuentra en funcionamiento a causa de infiltraciones de concreto proveniente de la construcción, situación que mediante inspección visual no es posible de verificar, (ver Fotografías 2 a 6).

Ahora bien, vale la pena aclarar al despacho que, mucho antes de la visita técnica realizada el 16 de noviembre de 2018, por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, la caja de captación de aguas lluvia del EDIFICIO EL ROSARIO, presentaba problemas de funcionamiento y falta de placa de fondo, situaciones que se pudieron evidenciar a través del libro de obra de excavaciones, en el cual se describe la situación desde el 29 de mayo de 2018¹⁶, tal y como se señala a continuación:

<p>Martes 29 de Mayo de 2018 Sornada Laboral: 7:00 AM a 6:00 P.M. Personal en Obra: Signos Arquitectura S.A.S: 1 Residente Técnico, 1</p>	
	27
<p>Residente Administrativo, 1 Coordinador SSTMA, 1 almacenerista. Total Personal en Obras: 69 personas. Actividades: <u>se sigue presentando filtraciones de agua en el caisson N°5, lo que dificulta el avance de los trabajos de excavación manual y Fundida de anillos, se evidencia que dichas filtraciones son generadas por Falta de estanqueidad en la caja de captación de aguas lluvias del edificio el Rosario.</u> • Excavación mecánica, Fragmentación de Rocas, Excavación</p>	

¹⁶ Libro de obra proceso de excavación hasta el piso 1, página 26-27.

Incluso la situación presentada con la caja de captación de aguas lluvia del EDIFICIO EL ROSARIO, persistía para la época del 14 de junio de 2018, debido a que se seguían presentado filtraciones en el caisson número 5 por falta de estanqueidad en la caja de captación mentada¹⁷, tal y como se señala a continuación:

Jueves 14 de junio de 2018

Jornada laboral : 7:00 am a 5:30 pm.

Personal en Obra:

Signos Arquitectura S.A.S: 1 Residente Técnico, 1 Residente administrativo, 1 coordinador SSTMA, 1 almacenista.

Total Personal en Obra: 58 personas

Actividades: Se siguen presentando filtraciones en el

Norma

caisson N°5 por falta de estanqueidad en la caja de captación de aguas lluvias del edificio el Rosario,
la dirección de Obra solicita el arreglo lo antes posible.
Excavación manual caisson, Fragmentación de roca.
Se funde: Anillo N°9 caisson N°32, Reparación Anillo N°7 caisson N°5.

¹⁷ Libro de obra proceso de excavación hasta el piso 1, página 33-34.

Como consecuencia de lo anterior, mi representada insistentemente desde el 6 de junio de 2018¹⁸, y a través de diferentes comunicaciones que se aportan con la presente contestación, se le reporta a la administración del EDIFICIO EL ROSARIO, (prueba documental que reposa Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias), la aludida falla en la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO, también provocó distintos problemas en la ejecución de las excavaciones y deslizamientos del suelo generando riesgos a los colaboradores de la obra, así como el correcto desarrollo de la misma; dentro de las consecuencias se mencionan las siguientes:

“Este flujo constante de agua no controlada ha generado las siguientes consecuencias:

- *Saturación del terreno: esta situación genera pérdida de la capacidad portante del suelo afectando directamente la cimentación del edificio.*
- *Arrastre de finos: El flujo de agua lava y arrastra los finos del terreno dejando a su paso gran cantidad de vacíos que a su vez presentan socavación, desprendimientos de túneles y cavernas.*
- *Inundación constante del caisson número 5, de nuestro proyecto, el cual se encuentra a 1.5 m de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.*
- *Problemas de estabilidad en nuestro proceso de excavación mecánica”.*

Lo anterior se puede aparejar con la prueba documental “Libro de obra excavación hasta el piso 1”, específicamente en sus páginas 24, 27, 33 y 53, donde a través del señor Álvaro Bernal, se describe los problemas de inundación en el caisson número 5 y se señala como causa las filtraciones por falta de estanqueidad de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.

¹⁸ Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias, página 2.

Aparejado todo lo anterior, se puede evidenciar que el problema presentado con la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO, NO fue producto de las excavaciones ni que el mentado elemento no se encontraba en funcionamiento por filtraciones en concreto provenientes de la construcción colindante OGA 6.48, sino obedece a fallas constructivas y ausencia de mantenimiento cuya responsabilidad recae única y exclusivamente en cabeza de la administración del EDIFICIO EL ROSARIO.

No me consta, que el 02 de mayo el IDIGER hubiera remitido una comunicación con un nuevo diagnóstico, por cuanto no son hechos de mi representada y con el traslado de la demanda no se acompaña la prueba documental aludida. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, NO es de su competencia adelantar estudios de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y precisas de los daños, además que los informes emitidos por la entidad mentada NO hacen las veces de dictamen pericial, así mismo, NO cuenta con facultades para establecer juicios de responsabilidad.¹⁹

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO QUINTO (CORRESPONDE AL DÉCIMO SEXTO): Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO SEXTO (CORRESPONDE AL DÉCIMO SÉPTIMO): Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO SÉPTIMO (CORRESPONDE AL DÉCIMO OCTAVO): Es cierto de acuerdo con la prueba documental referenciada en el presente hecho de la demanda.

¹⁹ Prueba documental - Copia de Informes IDIGER y cruce de comunicaciones, página 16.

AL MERCADO COMO EL DÉCIMO OCTAVO (CORRESPONDE AL DÉCIMO NOVENO): Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

No me consta, que el EDIFICIO EL ROSARIO hubiera contratado a la empresa Consultoría Integral Geotecnia S.A.S., por cuanto no son hechos en los que hubiera participado mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

No es un hecho, se trata de una transcripción del Informe realizado por la firma Consultoría Integral Geotecnia, acompañado de apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la parte actora.

Sin perjuicio de lo anterior, procede a responder de la siguiente manera:

1. *“Una vez se inicia la demolición de la edificación existente para implementar el proyecto, se presentan afectaciones a la edificación El Rosario incluyendo daños en fachada, tejas y afectación en balcones, como se evidencia en comunicaciones del 14, 21 y 22 de septiembre por parte de EDIFICIO EL ROSARIO”*

Sobre este punto, se precisa al despacho que No es cierto, las posibles afectaciones que se hubieran presentado y que fueron responsabilidad de la obra fueron atendidas, sin embargo, sí se demostró que el edificio tenía graves falencias constructivas, de las cuales no hace referencia este estudio.²⁰

²⁰ Pruebas documentales: 1. Explicación de deficiencias constructivas edificio Rosario. 2. Copia de Informe “CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46”, elaborado por la firma PEYCO (Proyectos, estudios y construcciones). 3. Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias. 4. Copia del Informe Caja de Inspección del Edificio el Rosario. 5. Copia de Nota libro de arreglo caja de captación aguas lluvia. 6. Libro de obra proceso de excavación hasta el piso 1.

Así las cosas, en querrela interpuesta por el EDIFICIO EL ROSARIO, se demostró que las afectaciones presentadas NO eran responsabilidad de SIGNOS ARQUITECTURA²¹.

Mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., con el propósito de mitigar el riesgo que se presentaba hacia sus trabajadores, aportó recursos para que el EDIFICIO EL ROSARIO adelantara las adecuaciones que debía ejecutar para corregir las deficiencias, sin embargo, estos solo se limitaron a adelantar un pañete superficial a la culata sin efectuar las intervenciones realmente necesarias. El edificio tampoco explicó la presencia de escaleras subterráneas tapadas con material vegetal.

La constructora adelantó la instalación de mamparas, mallas de protección, mallas anticaídas, polisombras y demás elementos, todo lo cual fue constatado en las diferentes visitas adelantadas por las entidades de control.

2. “El día 7 de marzo en comunicación del constructor se da aviso a los vecinos del inicio de implosiones controladas para la fragmentación de rocas encontradas durante el proceso de excavación, es de resaltar que no cuenta con el estudio de afectación de este proceso en la estabilidad de las edificaciones vecinas ni se conocen las medidas de mitigación que tuvieron en cuenta”.

Respecto a este tema, tal y como se informó a la ALCALDÍA LOCAL CHAPINERO en su momento, además del uso de martillos y elementos hidráulicos, se utilizó cemento expansivo “Sika demoledor”.²²

3. “En este mismo informe se encontró que, en el Estudio de Suelos del proyecto OGA 6.48, el plan contingencia del proyecto, se encuentra incompleto, incumpliendo de esta manera la Resolución 600 de 2015 y la norma NSR10, al existir ausencia de:

²¹ Prueba documental: Copia de la querrela del Edificio el Rosario contra SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

²² Pruebas documentales: 1. Requerimiento información certificada sobre permisos de usos de explosivos del 19 de septiembre de 2019 – ALCALDÍA LOCAL CHAPINERO. 2. Comunicado del 02 de octubre de 2019 SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. dando respuesta a la alcaldía. 3. Sika® Demoledor - FICHA TÉCNICA.

- “(i) Las magnitudes a medir, especificando los parámetros del fenómeno a controlar del comportamiento de la interacción suelo estructura.
- (ii) Edificaciones e infraestructura: seguimiento y control del comportamiento físico o de sensibilidad ante los diferentes movimientos y vibraciones que puede inducir la ejecución de la excavación, como puede ser: Desplazamientos (verticales y/u horizontales), Volcamiento, pérdida de verticalidad, Empujes laterales, rotación, etc.
- (iii) El diseño conceptual de la instrumentación a ser implementada.
- (iv) La frecuencia y umbrales de los datos.
- (v) El análisis técnico de los resultados comparando lo real con lo previsto verificando el cumplimiento de los coeficientes de seguridad.
- (vi) El protocolo de actuación y toma de decisiones”.

Frente a este punto, NO es cierto que por parte de mi representada no se hubiera cumplido con la norma NSR10, dado que sí se aprecia en la prueba documental Informe de Suelos y Análisis de Cimentación EDIFICIO CARRERA 6 No. 48A-47 Y CARRERA 7 No. 48A-50, del 27 de abril de 2017, y elaborado por firma Alfonso Uribe y Cía. S.A.²³, sí cumple con la norma aludida:

“Para la exploración del subsuelo se efectuaron diez perforaciones que alcanzaron profundidades comprendidas entre 6 y 30 m bajo la superficie. El número de sondeos se obtuvo teniendo en cuenta la Tabla H.3.1-1 de la norma NSR-10 para clasificar la edificación de este proyecto en Categoría Especial y conforme lo estipulado en la Tabla H.3.2-1 de la norma NSR-10, para cada unidad de construcción se requiere mínimo cinco perforaciones a 30 m de profundidad.

De las perforaciones efectuadas, el 50% debe alcanzar la profundidad mínima establecida en la Tabla H.3.2-1, sin embargo, en el numeral H.3.2.5 literal (d) se estipula que en los casos donde se encuentre suelo firme asimilable a roca se puede suspender la perforación si se ha logrado

²³ Prueba documental: Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe.

penetrar en dicho material por lo menos 4 m. Por lo tanto, para cumplir con lo estipulado en la Norma NSR-10, ocho de las perforaciones alcanzaron profundidades de 15.5 y 30.0 m, cumpliendo con lo anteriormente mencionado.

Con lo cual se cumple con el número y profundidad de sondeos requeridos por la norma NSR10²⁴.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de la Resolución 600 de 2015, sí se dio cumplimiento dado que, mi representada contrató a profesionales para el estudio constante de suelos, instrumentación y topografía para garantizar la estabilidad y seguridad de los inmuebles colindantes a la obra²⁵.

4. “Como se observa en la anterior tabla, el factor de seguridad obtenido para las modelaciones realizadas no cumple con los requisitos establecidos en la NSR-10. Como se mencionó anteriormente, obtener un factor de seguridad menor a 1 implica que las fuerzas actuantes son mayores que las resistentes”.

Con respecto a este punto, los factores de seguridad obtenidos por la firma Alfonso Uribe y Cía. S.A., fueron los siguientes²⁶:

²⁴ Prueba documental: Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe.

²⁵ Pruebas documentales: 1. Hoja de vida geotecnista Alfonso Uribe Sardiña. 2.Hoja de vida ING OCTAVIO CORONADO – INSTRUMENTACIÓN. 3.Hoja de vida Topógrafo John A. Monroy. 4.Informes Control Instrumentación - CyU Instrumentación. 5.Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe. 6.Informe de asentamientos y verticalidad EDIFICIO EL ROSARIO. 7.Informes Técnicos Álvaro Bernal. 8.Control de topografía – AZIMUTH. 9.Informes de Topografía - JHON A. Monroy.

²⁶ Prueba documental: Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe, página 111, comunicación ON-388 del 17 de febrero de 2021.

CORTES HASTA 5 m DE ALTURA

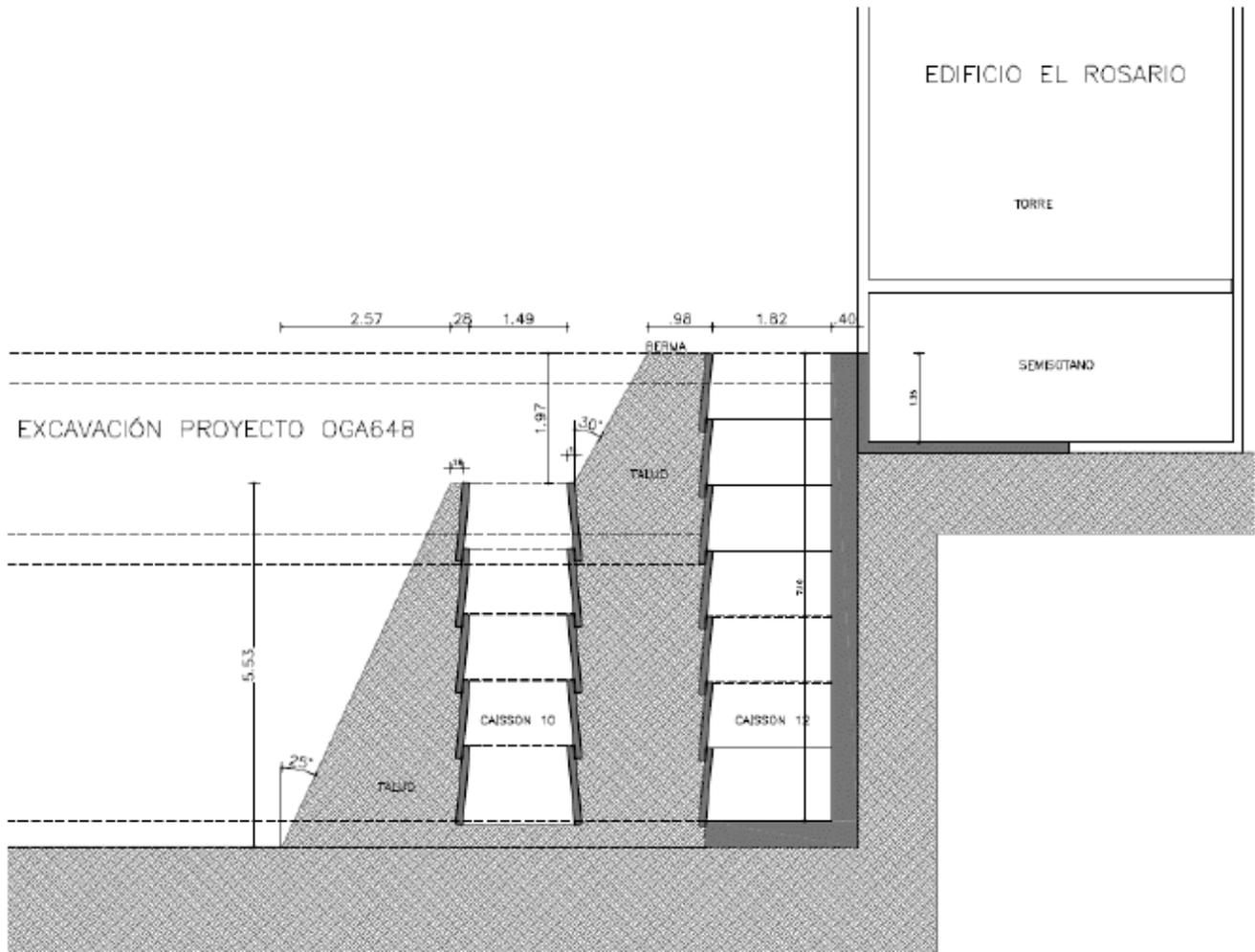
CONDICIÓN	FACTOR DE SEGURIDAD
Estática	2.077
Dinámica (Sismo $a = 0.26g$)	1.587

CORTES HASTA 10 m DE ALTURA

CONDICIÓN	FACTOR DE SEGURIDAD
Estática	2.450
Dinámica (Sismo $a = 0.26 g$)	1.555

Estos factores de seguridad resultan mayores, tanto en condición estática como en condición dinámica, a los mínimos establecidos en la Norma NSR-10, y por lo tanto los taludes son estables.

Adicionalmente a los análisis de estabilidad presentados en el Anexo D del Informe AUS-15099-6 de Abril 27 de 2017, se realizaron los análisis de estabilidad para el talud efectuado en la obra contra el EDIFICIO EL ROSARIO de acuerdo con la geometría que se presenta a continuación y la cual fue suministrada por la obra del Proyecto OGA 648.



Como se puede apreciar en los análisis de estabilidad realizados para la geometría anterior y que se pueden observar en las figuras adjuntas a esta comunicación, se obtuvieron los siguientes factores de seguridad:

CONDICIÓN	FACTOR DE SEGURIDAD
Estática	1.613
Dinámica (Sismo $a = 0.26g$)	1.149

Estos factores de seguridad resultan mayores, tanto en condición estática como en condición dinámica, a los mínimos establecidos en la Norma NSR-10, y por lo tanto los taludes son estables.

Con todo lo anterior se confirma que los factores de seguridad de los cortes taludes temporales ejecutados son adecuados y que el proceso constructivo realizado en la obra está acorde con el estudio de suelos.

5. "En la Figura 33, 34, 35y 36 se evidencia un talud completamente vertical sin berma intermedia, y sin atender las recomendaciones incluidas en el estudio de suelos del mismo proyecto que establecía taludes a 60° con berma intermedia de 1.5m cada 3.5 m de altura. Este talud vertical está contra el EDIFICIO EL ROSARIO y ubicado en la zona donde se encuentra la caja de captación. Por lo anterior, la explicación más probable a los daños en la caja, corresponden con un desconfinamiento lateral producto de movimientos en el talud inducidos por la ausencia de un proceso constructivo adecuado. A pesar de que se observa la existencia de caissons en el costado del edificio, estos son elementos independientes que no hacen parte de una estructura monolítica y por lo tanto son susceptibles a los movimientos del talud por efectos de la sobrecarga ".

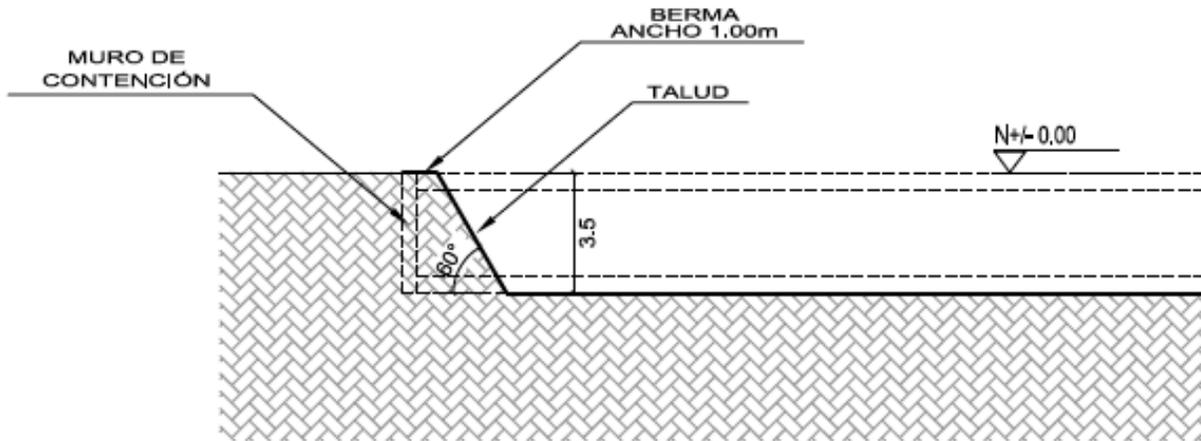
La anterior afirmación no se ajusta a la realidad, las bermas se construyeron de acuerdo con las indicaciones del estudio de suelos, pues en el proceso constructivo se tuvieron en cuenta los estudios y recomendaciones que se describen en la prueba documental Informe de Suelos y Análisis de Cimentación EDIFICIO CARRERA 6 No. 48A-47 Y CARRERA 7 No. 48A-50, del 27 de abril de 2017, y elaborado por firma Alfonso Uribe y Cía. S.A., tal y como se ve en la siguiente gráfica²⁷:

²⁷ Prueba documental: Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe, página 25. Informe de Suelos y Análisis de Cimentación EDIFICIO CARRERA 6 No. 48A-47 Y CARRERA 7 No. 48A-50, del 27 de abril de 2017.

GEOMETRÍA DE EXCAVACIÓN

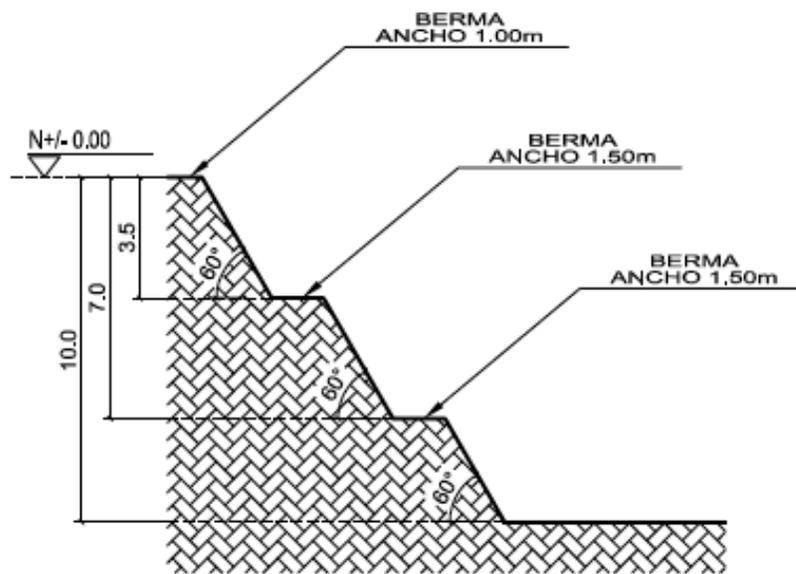
ESC 1: 200

Cortes con Alturas de 3.0m



- Excavación mediante sistema de trincheras y ventanas alternas.

Cortes con Alturas entre 5.0 y 10.0m



Así mismo, lo anterior puede apreciarse a través del siguiente registro fotográfico²⁸:



²⁸ Copia del Registro Fotográfico talud – berma.



Frente a los comentarios realizados por la parte actora, se tratan de apreciaciones subjetivas extendiendo con su análisis los informes realizados por firma Consultoría Integral Geotecnia y los diagnósticos de IDIGER. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL MARCADO COMO EL DÉCIMO NOVENO (CORRESPONDE AL VIGÉSIMO): Contiene varios hechos, sin embargo, ninguno de ellos me consta, por cuanto no son hechos de mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Así mismo, me opongo a los documentos que se aportan al proceso con la demanda denominadas "ARCHIVO CON FOTOS DE AFECTACIONES", teniendo en cuenta que no existe certeza de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que fueron realizadas, circunstancia que limita el derecho de defensa y contracción de mi poderdante.

AL MARCADO COMO EL VIGÉSIMO (CORRESPONDE AL VIGÉSIMO PRIMERO): No es cierto, dado que, como se evidenció líneas arriba, el mentado inmueble presenta innumerables deficiencias constructivas, en donde ya se pudo evidenciar técnicas constructivas que ni siquiera estaban acorde a la normatividad de la época en que se construyó el EDIFICIO EL ROSARIO, por tanto, representando un desencadenante de diversos problemas en su estructura.

AL MARCADO COMO EL VIGÉSIMO PRIMERO (CORRESPONDE AL VIGÉSIMO SEGUNDO): No me consta, por cuanto no son hechos de mi representada. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

AL MARCADO COMO EL VIGÉSIMO SEGUNDO (CORRESPONDE AL VIGÉSIMO TERCERO): No es un hecho, se trata de una pretensión del demandante, el cual no está legitimado por activa para reclamar los rubros descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, mi representada no es responsables de los gastos por concepto de reparación producto de los presuntos daños que alegan, en la medida en que, por parte de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., se evidencia conducta diligente para la mitigación de la producción de un daño o perjuicio, a través del respectivo levantamiento topográfico de sótanos y semisótanos del EDIFICIO EL ROSARIO.

2.2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, como demandada en el presente proceso, se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en contra de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

No obstante, lo indicado, se hace pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

A LA MARCADA COMO “PRIMERA”: Me opongo a que se declare que mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., sea responsable por los daños ocasionados a el EDIFICIO EL ROSARIO, presuntamente ocasionados por el desarrollo del proyecto OGA 6.48, dado que, como se demostró líneas arriba, el inmueble denominado como el EDIFICIO EL ROSARIO, padecía de problemas de cimentación producto de las deficiencias constructivas, en especial la de la caja de captación de aguas lluvias ubicada en el semisótano del inmueble, razón por la cual, da pie para la configuración de vicios ocultos sobre el suelo que mi representada estaba imposibilitada lógica y razonablemente a conocer, y que independientemente de las ejecuciones de la obras civiles dicho defecto en la caja de captación de aguas lluvias, estaba destinado a provocar los daños que ahora denuncia el demandante.

A LA MARCADA COMO “SEGUNDA”: Sin ánimo de reconocer algún derecho ni allanarnos a la presente pretensión, en el evento que se declare mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., solicitó se afecte el contrato de seguro Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción – Obra Civil Nueva, número 21-18-101000508, expedida por la aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A LA MARCADA COMO “TERCERA”: Me opongo a que se condene a mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., suma de dinero alguna a favor del EDIFICIO EL ROSARIO, dado que, en la medida que no existe responsabilidad de la demandada. Adicionalmente, es procedente manifestar que, de conformidad con la jurisprudencia y la normatividad aplicable a la indemnización de perjuicios,

únicamente son resarcibles los daños personales, ciertos y que sean plenamente acreditados dentro de la etapa procesal correspondiente.

A LA MARCADA COMO “CUARTA”: Sin ánimo de reconocer algún derecho ni allanarnos a la presente pretensión, en el evento que se declare mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., solicitó se afecte el contrato de seguro Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción – Obra Civil Nueva, número 21-18-101000508, expedida por la aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A LA MARCADA COMO “QUINTA”: Me opongo a que se ordene a mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., a pagar a favor del EDIFICIO EL ROSARIO, los intereses en mora liquidados a la tasa máxima de interés moratorio vigente por ser improcedente.

A LA MARCADA COMO “SEXTA”: Me opongo a que se condene al pago de las costas por ser improcedente.

Por el contrario, se solicita se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

A LA MARCADA COMO “SÉPTIMA”: No me opongo dado que obedece al ejercicio propio del ejercicio de postulación.

2.3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO EN LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de perjuicios que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., dado que, durante las ejecuciones de las obras civiles para el desarrollo del proyecto OG 6.48, mi representada siempre fue diligente para la mitigación de la producción de un daño o perjuicio, a través del respectivo levantamiento topográfico de sótanos y semisótanos del

EDIFICIO EL ROSARIO, y los respectivos controles regulares para conocer el estado real del inmueble, por tanto, no puede existir a cargo suyo la indemnización solicitada por la parte demandante.

Adicionalmente, manifiesto el desconocimiento de los documentos que se aportaron con la demanda, en listados a continuación:

- Soportes de pagos material probatorio número 18.
- Soportes de daños y de pagos en el apartamento 202, material probatorio número 19.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se tratan de documentos privados, aportado en copia simple, suscrito por un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso.

Adicionalmente, es necesario resaltar que las facturas que se presentan con la demanda están a favor de personas naturales las cuales NO fueron incluidas como litisconsorcios necesarios, perdiéndose de tal manera la facultad que tiene el apoderado de la parte actora incluir en el debate derechos patrimoniales que NO guarda un vínculo sustancial e inescindible con el EDIFICIO EL ROSARIO, dado que las pruebas documentales escrutada hacen referencia a varios titulares.

Téngase en cuenta que los documentos denominados “cotización”, son documentos informativos que no genera registro contable, mientras que las facturas de venta son un instrumento que sirve como constancia para el vendedor y para el comprador de la operación realizada; en ella se describe la naturaleza y la cantidad de los bienes vendidos o del servicio prestado, el número y la fecha de expedición, el precio unitario y el importe total, los costes a pagar al comprador por diversas razones y los valores correspondientes a los impuestos a los que está sujeta la actividad empresarial.

El artículo 772 del Código de Comercio define una factura como *“un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”*.

Para que una factura sea legalmente válida debe contener al menos los siguientes requisitos del artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008:

1. Fecha de vencimiento: Si no se indica explícitamente la fecha de vencimiento en la factura, el pago debe efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura.
2. La fecha de recepción de la factura, indicando el nombre, la identificación o la firma de la persona responsable de la recepción de la factura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
3. El emisor, vendedor o prestador de servicios deberá indicar en la factura original el estado del pago del precio o de la remuneración y, en su caso, las condiciones de pago. Los terceros destinatarios de una factura también están sujetos a la misma obligación.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional estipula que la factura deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estará mencionada claramente como que es una factura de venta.
2. Nombre y apellidos o Razón Social y el NIT del vendedor o proveedor de servicios.
3. Nombre y apellidos y nombre o razón social y el NIT de la persona que adquiere los bienes o servicios, incluida la discriminación con respecto al IVA pagado.
4. Tener un número correspondiente al sistema para la numeración secuencial de facturas de ventas.
5. La fecha de expedición.
6. Una descripción detallada o general de los productos o servicios vendidos.
7. Valor total de las transacciones.
8. El nombre o razón social y el nombre legal de la empresa y NIT serán la imprenta de la factura.
9. Indicar la calidad atribuida por la DIAN como retenedor del impuesto sobre las ventas.

2.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

PRIMERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

SEGUNDA: NO HAY PRESUNCIÓN DE CULPA POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y HABER FALTADO AL DEBER DE CUIDADO DEL EDIFICIO EL ROSARIO POR PARTE DE SUS ADMINISTRADORES

Si bien sucede en el presente caso que el hecho debatido implique presunción de culpa, cuyo caso no aplica para esta oportunidad, dado que dicha presunción se neutraliza en la medida en que, se puede evidenciar que los padecimientos preexistentes del EDIFICIO EL ROSARIO, se sustraen de la órbita de actividad a cargo de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., tales fenómenos exteriores son:

De acuerdo con la prueba documental titulada “CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46”, elaborado por la firma PEYCO (Proyectos, estudios y construcciones), hace referencia a varios defectos constructivos que padece el EDIFICIO EL ROSARIO:

“Desde el punto de vista de la estructura:

Es evidente una baja calidad constructiva, que se evidencia por lo siguiente:

- Recubrimientos del acero de refuerzo inadecuados, inferiores a lo requerido por cualquier norma actual o pasada, ya que se aprecian, a simple vista, varillas descubiertas y oxidadas.

También se puede observar a simple vista, concretos mal compactados, con presencia de “hormigueros” y porosidad, que conllevan a deterioro del acero, a baja adherencia del mismo con el concreto y, posiblemente, a reducciones significativas de capacidad y resistencia de los elementos estructurales.

- Elementos estructurales con reducciones significativas en sus secciones, por efecto de intrusión generalizada de elementos verticales de redes hidráulicas, sanitarias y/o eléctricas. Esta afectación es aún más significativa en algunos sitios en los que la intrusión de esos elementos aparece en zonas muy próximas a los nudos viga-columna, en las que los esfuerzos producidos por las cargas que debe soportar la estructura son cercanos a los máximos de estos elementos...

Desde el punto de vista de los elementos no estructurales:

- Se aprecia como condición predominante de todos los muros del costado norte del Edificio Rosario la pérdida de integridad de los muros de la colindancia, por efecto, al igual que en el caso de la estructura, de intrusiones groseras de las redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas de ese edificio.

*- También se encuentran **deficiencias constructivas**, especialmente en el primer nivel, en cuanto a la calidad de las unidades de mampostería empleadas, que consisten, en algunas zonas, básicamente en sobrantes o escombros no susceptibles de ser bien adheridos con la pega de mortero.*

- Por otra parte, se usó, en algunos paños de mampostería, diversidad de materiales incompatibles geoméricamente, lo que impidió que las unidades de mampostería se trabaran adecuadamente y generándose juntas y dilataciones que seguramente se reflejan al interior del edificio como fisuras y grietas.

Las condiciones descritas anteriormente afectan negativamente la capacidad y resistencia tanto de la estructura como de los muros, pudiendo ser causa de daños que se manifiestan inicialmente como fisuras, grietas, dilataciones, rotura de tuberías, etc., pero que pueden también ser causa de mayores problemas en casos de sismos y de condiciones ambientales propias del sitio, como son el alto tráfico de vehículos de toda clase y peso por la Carrera Séptima y cambios en las condiciones de humedad en los suelos de cimentación, por los continuos ciclos de invierno y verano de la ciudad”

Lo anterior se puede corroborar a través de la prueba documental denominada “Explicación deficiencias constructivas edificio Rosario”, en la cual a través de una presentación en formato de Power Point, se señala de manera clara las deficiencias constructivas del EDIFICIO EL ROSARIO, tales como los siguientes:

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



VIGAS FRACTURADAS
MUY PROXIMO
A NUDO DE VIGA Y
COLUMNA

OGA⁶⁴⁸
APARTAMENTOS



Reemplazo material en
concreto por material
en arcilla

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Hormigueros en concreto



DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES





DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Vigas fracturadas en 3 secciones



Vigas fracturadas muy próximo a nudo de viga y columna debilitando mas la estructura

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



Proyecto OGA 6.48
03/10/2017 09:59:02 AM

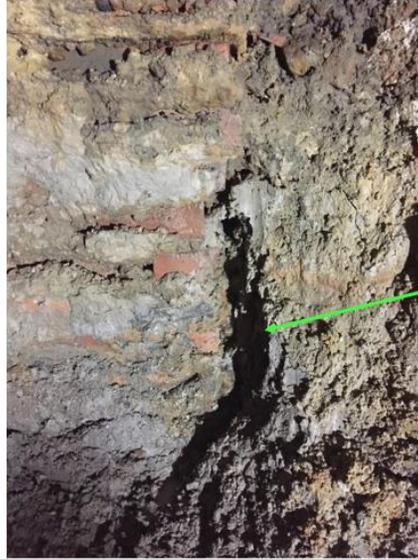


Proyecto OGA 6.48
03/10/2017 09:58:59 AM

DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES



AFECTACIONES POR CAJA



AFECTACIONES POR CAJA



Así mismo, a través de la prueba documental denominada como “Informe Técnico EDIFICIO EL ROSARIO”, realizado por el ingeniero Iván Darío Amorocho, Residente Técnico – Proyecto OGA 6.48,

dentro de los distintos temas que expone, específicamente se refiere a que, antes de iniciar las obras civiles mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., el inmueble de la parte demandante ya presentaba una inclinación con respecto a la vertical como se indica en los informes de topografía a parte de las falencias constructivas antes señaladas.

Teniendo en cuenta estas falencias constructivas, es fácil que se presenten humedades y fisuras, las cuales no son responsabilidad de la obra, sino por el contrario de la copropiedad que incluso teniendo la oportunidad de adelantar el arreglo de manera más sencilla al haber demolido el edificio Los Geranios (en el costado sur), se conformó con simplemente pañetar y así esconder las insuficiencias constructivas evidenciadas para ahora pretender hacer responsable a SIGNOS ARQUITECTURA.

Con base en lo anterior, desde ya se va configurando la responsabilidad de la propia administración del edificio, incluso de constructores del inmueble, en la medida que, los daños que se evidenciados anteriormente su responsabilidad recae exclusivamente en el dueño de la edificación afectada, además, dichos defectos ocurrieron durante la construcción de este, paralelamente son responsables los administradores al omitir las reparaciones o mantenimientos necesarios, pues quedó evidenciado el deber de cuidado.

Sobre el particular, en jurisprudencia de vieja data, específicamente del 27 de abril de 1972, del Tribunal Superior de Bogotá, mencionó el siguiente extracto pertinente para el asunto objeto de la litis: "*No hay, pues, en este caso, presunción de culpa, como tampoco la hay cuando el daño causado por la ruina de un edificio proviene de un vicio de su construcción*"²⁹.

²⁹ Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Javier Tamayo Jaramillo, pag.1341. LEGIS novena impresión.

TERCERA: ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL - OPERÓ CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR

Adicionalmente a las preexistencias del inmueble ya señaladas, los problemas de estabilidad del EDIFICIO EL ROSARIO, obedecieron a la caja de captación de aguas lluvia que encuentra en el semisótano y que no cuenta con placa de fondo, además de otros defectos que se pasará explicar³⁰.

De acuerdo con la prueba documental “Informe de Inspección del EDIFICIO EL ROSARIO”³¹, elaborado por mi representada, se hallaron los siguientes defectos que indefectiblemente provocaron los problemas de estabilidad del EDIFICIO EL ROSARIO:

CAJA INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



CAJA DE INSPECCION SIN FONDO
GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS
AL SUELO .
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE
GENERAN DESESTABILIZACION AL SUELO
Y CONSECUENTEMENTE A LA
CIMENTACION

MUROS DE CAJA DE INSPECCION AGRIETADOS
GENERANDO FILTRACIONES AL SUELO
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE GENERAN
DESESTABILIZACION AL SUELO Y
CONSECUENTEMENTE A LA CIMENTACION

³⁰ Prueba documental: Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias.

³¹ Prueba documental: Explicación deficiencias constructivas edificio Rosario.

CAJA INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



MUROS DE CAJA DE INSPECCION SIN PAÑETER.
GENERACION DE FILTRACION DE AGUA AL SUBSUELO
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE CAUSAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSECUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCION SIN FONDO
GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS A EL SUELO .
CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE GENERAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSECUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCION EDIFICIO EL ROSARIO



IZAJE INADECUADO BOMBA EYECTORA IMPIDIENDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

FLOTADOR DEFECTUOSO QUE NO ACCIONA ADECUADAMENTE LA BOMBA EYECTORA PERMITIENDO QUE VOLUMNES DE AGUA SIN EVACUAR QUE SE FILTRAN POR EL SUBSUELO GENERANDO DAÑOS A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCIÓN EDIFICIO EL ROSARIO



MUROS FISURADOS Y POROSOS GENERANDO FILTRACIONES DE AGUA , ES CLARA LA AUSENCIA DE MANTENIMIENTO

LLEGADA DE VARIOS TUBOS A CAJA DE INSPECCION QUE SATURAN SU CAPACIDAD POR EL VOLUMEN DE AGUA CAPTADO .

CAJA DE INSPECCION SIN FONDO DE FONDO GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS A EL SUELO .(SE APRECIA CLARAMENTE EL SUELO) GENERANDO CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE CAUSAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSECUENTEMENTE A LA CIMENTACION

CAJA DE INSPECCIÓN EDIFICIO EL ROSARIO



CAJA DE INSPECCION SIN FONDO GENERANDO FILTRACIONES DE AGUAS A EL SUELO .(SE APRECIA CLARAMENTE EL SUELO) CORRIENTES SUBTERRANEAS QUE GENERAN DESESTABILIZACION AL SUELO Y CONSECUENTEMENTE A LA CIMENTACION

FLOTADOR DEFECTUOSO QUE NO ACCIONA ADECUADAMENTE LA BOMBA EYECTORA PERMITIENDO QUE VOLUMENES DE AGUA SIN EVACUAR SE FILTREN POR EL SUBSUELO GENERANDO DAÑOS A LA CIMENTACION

MUROS FISURADOS Y POROSOS GENERANDO FILTRACIONES DE AGUA , ES CLARA LA AUSENCIA DE MANTENIMIENTO

En virtud de lo anteriormente expuesto, mi representada debe liberarse de responsabilidad en la medida que, estamos ante la configuración de una causa extraña o ya sea bien entendida como fuerza mayor, pues desde luego hasta este punto se ha insistido en las deficiencias constructivas del inmueble afectado, no obstante siendo el más relevante los defectos y la ausencia en la caja de captación de agua del EDIFICIO EL ROSARIO lo que provocó la desestabilización del mismo, inclusive antes del inicio de la obras civiles del Proyecto OGA 6.48, siendo así, se vislumbra la configuración un vicio oculto en el suelo el cual no puede ser imputable a SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

Ahora bien, a través del comunicado del 6 de junio de 2018³², donde mi representada le reporta a la administración del EDIFICIO EL ROSARIO, (prueba documental que reposa Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias), la aludida falla en la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO, también provocó distintos problemas en la ejecución de las excavaciones y deslizamientos del suelo generando riesgos a los colaboradores de la obra, así como el correcto desarrollo de la misma; dentro de las consecuencias se mencionan las siguientes:

“Este flujo constante de agua no controlada ha generado las siguientes consecuencias:

- *Saturación del terreno: esta situación genera pérdida de la capacidad portante del suelo afectando directamente la cimentación del edificio.*
- *Arrastre de finos: El flujo de agua lava y arrastra los finos del terreno dejando a su paso gran cantidad de vacíos que a su vez presentan socavación, desprendimientos de túneles y cavernas.*
- *Inundación constante del caisson número 5, de nuestro proyecto, el cual se encuentra a 1.5 m de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.*
- *Problemas de estabilidad en nuestro proceso de excavación mecánica”.*

³² Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias, página 2.

Lo anterior se puede aparejar con la prueba documental “Libro de obra excavación hasta el piso 1”, específicamente en sus páginas 24, 27, 33 y 53, donde a través del señor Álvaro Bernal, se describe los problemas de inundación en el caisson número 5 y se señala como causa las filtraciones por falta de estanqueidad de la caja de captación de aguas lluvias del EDIFICIO EL ROSARIO.

Como se evidenció desde el inicio de la obra, la caja de inspección de aguas lluvias presentaba filtraciones, las cuales con el paso del tiempo lavaron los suelos y posiblemente afectaron la cimentación del EDIFICIO EL ROSARIO y construcciones colindantes (**El Rosario presentaba una verticalidad de más de 4 cm antes de iniciar obra.**)

Al empezar la excavación, se evidenció el alto flujo de agua que venía del predio de EL EDIFICIO EL ROSARIO, e ingresaba al lote del Proyecto OGA 6.48 (antes EDIFICIO LOS GERANIOS), situación que en varias oportunidades fue documentada y manifestada a la copropiedad de la demandante, sin que actuaran.

Es de resaltar que la administración nunca aportó soporte del mantenimiento que argumentó le adelantaba a la caja de inspección, ni tampoco evidencia que la misma estaba en buen estado y no tenía ninguna filtración, como si lo pudo evidenciar SIGNOS ARQUITECTURA con las constantes filtraciones de agua y una simple inspección visual.

Con esto se evidencia que las afectaciones que presenta el EDIFICIO EL ROSARIO no son consecuencia de deterioro normal de una edificación de esa edad, ni tampoco responsabilidad de la construcción del Edificio OGA, sino producto de deficiencias constructivas del Rosario como se pueden evidenciar.

Apalancando lo anterior, se ha indicado de la interpretación del Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina el tema de la causa extraña, que puede presentarse en un CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR, hecho de la víctima y hecho de un tercero. Es así como el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su libro Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II Pág. 6, lo ha mencionado:

“...Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente; por tanto la actividad del demandado no aparece sino como un simple instrumento de causas anteriores y la causa extraña, pues, es independientemente la de la culpabilidad, y solo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido”.

Así mismo, se indica por el citado autor que se entiende la causa extraña como: *“Un fenómeno exterior al demandado, que se considera como causa exclusiva del hecho dañino, es decir, es preciso demostrar que una causa específica del daño es ajena al demandado”.*

Dentro de la causa extraña existen tres clases o formas en las que se puede considerar como un hecho externo y ajeno a cualquier intervención por acción y/o omisión del demandado o de quien alega la CAUSA EXTRAÑA, en donde no existe INCIDENCIA CAUSAL y donde lo libera de cualquier carga indemnizatoria, las 3 formas en que se puede configurar una causa extraña son:

- **Fuerza mayor o caso fortuito.**
- El hecho exclusivo de un tercero.
- El hecho exclusivo de la víctima.

En lo que tiene que ver con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha retomado lo establecido por la Corte Suprema de Justicia que al referirse a las características que debe revestir un hecho para ser calificado de fuerza mayor ha dicho:

“Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no.

En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1º de la Ley 95 de 1890, tarea a veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad.

Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer (G.J., t. XLII, p. 54) y son, en consecuencia, los siguientes:

Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que "...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor..." (G.J., tomos LIV, p. 377, y CLVIII, p. 63).

Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrevenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito".

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: "*La fuerza mayor sólo se demuestra: ... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para*

poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”

De los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales se deduce claramente que la fuerza mayor para que se configure como causal eximente de responsabilidad debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición:

1. Es un hecho externo.
2. Es un hecho imprevisible.
3. Es un hecho irresistible.

Lo que permite inferir que la responsabilidad del siniestro se produjo igualmente por la participación de una causa extraña en el hecho dañoso, esto es la fuerza mayor, que se configura como causal eximente de responsabilidad al presentarse los tres elementos constitutivos de la misma, es un hecho externo en la medida que, tanto las deficiencias constructivas o preexistencias dentro de cada uno de los elementos estructurales, hidráulicos y de mampostería que componen el EDIFICIO EL ROSARIO, presentaban fallas constructivas que se originaron desde la ejecución del mismo, fenómeno que se hace evidentemente externo a las actividades de demolición y excavación para el desarrollo del proyecto OGA. 6.48, se hizo imprevisible en la medida en que, a pesar del desarrollo de las actas de vecindad, estudios de suelos, instrumentación y topografía adelantados por obligación a cargo de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., no pudo tener advertencia alguna sobre las fallas en la caja de captación de aguas lluvias del inmueble colindante, sino hasta bien desarrollada la actividad de excavación que se surgió a la vista, pues fue inevitable dado los perjuicios que ocasionó en el desarrollo del proyecto OGA.648, específicamente sobre el caisson 5, la inevitabilidad de este último y sus consecuencias, y la irresistibilidad que fue insuperable para SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.

CUARTA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

El Consejo de Estado ha indicado que *“la legitimación en la causa es un elemento sustancial que corresponde a la calidad o al derecho que tiene una persona para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda, como sujeto de la relación jurídica sustancial; de esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocada en la demanda -legitimación por activa- frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-. En ese sentido, se entiende que la primera (la legitimación por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo, al paso que la segunda (la legitimación por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado”*.

“Así las cosas, es deber del juez determinar si la parte accionada está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si la entidad demandante es la llamada a responder por aquélla. Ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos, habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda” (C.E., Sección 3ª Subsección A, sentencia 1999-00565/31356, 27 de mayo de 2015, magistrado ponente Hernán Andrade Rincón).

Se precisa al despacho que mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., no realizó las actividades de demolición y excavación, sino que estas fueron realizadas por contratistas, por tanto, no poseyendo la vocación jurídica para ser demandada, en la medida que NO tuvo intervención directa dentro de la obras que es acusada.

Por tanto, en caso de demostrarse por parte de la demandante algún defecto o vicio en la actividad de demolición excavación, dicha labor fue ejecutada por el contratista RIAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S., en virtud del contrato número CTO-OGA-018, cuyo objeto es *“Excavación, corte, cargue y retiro de material, incluye el retiro de la excavación manual de caisson y elementos de cimentación para el proyecto OGA 6.48”*.

Vale la pena, precisar al despacho que el contrato de obra anteriormente aludido, se pactó cláusula de indemnidad a favor de mi representada SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S., en los siguientes términos:

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- INDEMINIDAD: EL CONTRATISTA acuerda mantener indemne a **ÉL CONTRATANTE** contra cualquier demanda, pérdidas, reclamos, daños, responsabilidades, obligaciones de pagar, hacer o no hacer, gastos de pagos laborales del personal utilizado por **EL CONTRATISTA**, (incluido costas de abogado), costos y multas, si existieren, que surjan o tengan fundamento en cualquier demanda, acción, arbitramento, investigación gubernamental, reclamo judicial o extrajudicial, acción constitucional o acción de grupo, acción de tutela u otro proceso formalmente entablado por los trabajadores o referentes a sus relaciones laborales. **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso.

QUINTA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al juez declarar las causales de nulidad relativa y de prescripción que resultaran probadas en el proceso.

SEXTA: BUENA FE

Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no debería ser condenada al pago de intereses moratorios.

SÉPTIMA: COMPENSACIÓN

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya les hayan reconocido o pagado a los demandantes.

III. PRUEBAS

3.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS EN LA DEMANDA

3.1.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, debido a que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 243 a 264 del Código General del Proceso, y sólo en esta medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Sin embargo, frente a la prueba documental “Informe de la Consultoría Integral en Geotecnia”, objetamos su presentación, dado que, frente apreciación del informe que se cita en el presente hecho, en este punto concreto pueden demostrar que en efecto el diseño de la cimentación y estructura del edificio está cumpliendo, pero la construcción y las falencias detectadas en los registros fotográficos así con el informe del ING Calculista Dr. Ricardo Achury adjuntos, muestran una realidad diferente la cual a simple vista se perciben innumerables barbaries estructurales y de construcción.

Adicional a lo anterior menciona unos trabajos de campo adelantados, a este respecto el único trabajo de campo que entendemos se adelantó fue un sondeo a 8,9 m en la parte posterior del EDIFICIO EL ROSARIO el cual inicialmente es superficial y no registra nada más allá que la formación de un suelo, y adicional estos sondeos debieron adelantarse en las áreas de afectación del edificio o sea sobre la carrera séptima.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante NO aporta prueba que indique que el área de la caja de inspección a que tantas veces hemos hecho referencia no se encuentre socavada por que la filtración presentada haya lavado los pisos de fundación, tampoco da explicación del porqué no adelantó una exploración en el área afectada.

Tampoco aporta pruebas de ingeniería que demuestren técnicamente que el EDIFICIO EL ROSARIO no había presentado ningún asentamiento a lo largo del tiempo y antes del inicio de la obra, sin embargo, con el presente escrito se señala que dicho inmueble presentaba verticalidad antes de iniciar obra, la cual se hacía evidente a simple vista.

Del mismo modo, el demandante no aporta estudios periódicos de ingeniería durante la ejecución de la obra, sin embargo, mi representada cuenta con todos los monitoreos técnicos y conceptos de profesionales altamente calificados que evidencian movimientos mínimos a lo largo de los años³³.

El Informe presentado tampoco explica si el diseño de la cimentación a que hace referencia tiene en cuenta las presuntas modificaciones que se adelantaron con posterioridad, como el relleno de la escalera que aparentemente conducía a un piso inferior y que fue tapada con material vegetal o qué otra modificación se adelantó frente a los estudios inicialmente adelantados.

Tampoco hace referencia a la afectación de las vigas y columnas atravesadas en diferentes puntos por tuberías hidrosanitarias, eléctricas y de gas.

De igual manera este estudio informa que “... la verticalidad de una estructura se puede ver alterada por muchos factores como son aguas subterráneas, resequedad del suelo, árboles grandes y con raíces profundas, excavaciones profundas cerca, compactaciones etc...”, pero omite explicar las afectaciones que las filtraciones evidenciadas en la caja de inspección de aguas lluvias pudieron generar a los pisos de fundación y cimentación de la construcción del Rosario y de las colindantes; simplemente argumentan que la administración manifestó el 8 de junio 2018 que se tiene evidencia que a la caja de captación se le venía realizando mantenimiento rutinario”.

³³ Prueba Documental: CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46.

Adicionalmente, manifiesto el desconocimiento de los documentos que se aportaron con la demanda, en listados a continuación:

- Soportes de pagos material probatorio número 18.
- Soportes de daños y de pagos en el apartamento 202, material probatorio número 19.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se tratan de documentos privados, aportado en copia simple, suscrito por un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso.

Finalmente, es necesario resaltar que las facturas que se presentan con la demanda están a favor de personas naturales las cuales NO fueron incluidas como litisconsorcios necesarios, perdiéndose de tal manera la facultad que tiene el apoderado de la parte actora incluir en el debate derechos patrimoniales que NO guarda un vínculo sustancial e inescindible con el EDIFICIO EL ROSARIO, dado que las pruebas documentales escrutada hacen referencia a varios titulares.

Téngase en cuenta que los documentos denominados “cotización”, son documentos informativos que no genera registro contable, mientras que las facturas de venta son un instrumento que sirve como constancia para el vendedor y para el comprador de la operación realizada; en ella se describe la naturaleza y la cantidad de los bienes vendidos o del servicio prestado, el número y la fecha de expedición, el precio unitario y el importe total, los costes a pagar al comprador por diversas razones y los valores correspondientes a los impuestos a los que está sujeta la actividad empresarial.

El artículo 772 del Código de Comercio define una factura como *“un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”*.

Para que una factura sea legalmente válida debe contener al menos los siguientes requisitos del artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008:

1. Fecha de vencimiento: Si no se indica explícitamente la fecha de vencimiento en la factura, el pago debe efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura.
2. La fecha de recepción de la factura, indicando el nombre, la identificación o la firma de la persona responsable de la recepción de la factura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
3. El emisor, vendedor o prestador de servicios deberá indicar en la factura original el estado del pago del precio o de la remuneración y, en su caso, las condiciones de pago. Los terceros destinatarios de una factura también están sujetos a la misma obligación.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional estipula que la factura deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estará mencionada claramente como que es una factura de venta.
2. Nombre y apellidos o Razón Social y el NIT del vendedor o proveedor de servicios.
3. Nombre y apellidos y nombre o razón social y el NIT de la persona que adquiere los bienes o servicios, incluida la discriminación con respecto al IVA pagado.
4. Tener un número correspondiente al sistema para la numeración secuencial de facturas de ventas.
5. La fecha de expedición.
6. Una descripción detallada o general de los productos o servicios vendidos.
7. Valor total de las transacciones.
8. El nombre o razón social y el nombre legal de la empresa y NIT serán la imprenta de la factura.
9. Indicar la calidad atribuida por la DIAN como retenedor del impuesto sobre las ventas.

Así mismo, me opongo a los documentos que se aportan al proceso con la demanda denominadas "ARCHIVO CON FOTOS DE AFECTACIONES", teniendo en cuenta que no existe certeza de las condiciones

de tiempo, modo y lugar en que fueron realizadas, circunstancia que limita el derecho de defensa y contracción de mi poderdante.

3.2. SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.2.1. DOCUMENTALES:

1. Licencias de construcción bajo la modalidad de “OBRA NUEVA. DEMOLICIÓN TOTAL EN EL PREDIO URBANO” LC1521834.
2. Licencias de construcción bajo la modalidad de “OBRA NUEVA. DEMOLICIÓN TOTAL EN EL PREDIO URBANO” LC1620971.
3. Copia del Acto Administrativo número 11001-4-20-0974 otorga modificación de planos propiedad horizontal.
4. Copia del Acto administrativo número 2727, por el cual se aprueba corrección de planos.
5. Copia del Acto administrativo 11001-4-19-3152, por el cual se otorga modificación licencia de construcción.
6. Copia del Acto Administrativo 11001-4-20-0974, por el cual se otorga revalidación de licencia de construcción.
7. Copia de la Resolución número 17-2-1140, a través de la cual se otorga aprobación de planos de propiedad horizontal.
8. Copia de la Resolución número 17-2-1463, a través de la cual se otorga aprobación subdivisión de predio.
9. Copia de la Resolución número 18-2-0168, a través de la cual autoriza cambio de titular de la modificación licencia de construcción mediante Resolución número 17-2-1140.
10. Copia de la Resolución número 18-4-0768, a través de la cual concede prórroga licencia de construcción.
11. Copia de la Resolución número 11001-4-19-0069, a través de la cual concede segunda prórroga.
12. Copia de la Resolución número 11001-4-19-2489, a través de la cual concede segunda prórroga.
13. Copia de la Resolución número 17-2-0662, a través de la cual aprueba subdivisión predio.

14. Copia de la Resolución número 17-2-1949, a través de la cual concede prórroga.
15. Copia de las Actas de vecindad.
16. Copia de la Escritura número 01911, a través de la cual se protocolizan las actas de vecindad.
17. Copia de Informe “CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA OBSERVADA EN EL EDIFICIO EL ROSARIO Carrera Séptima x calle 46”, elaborado por la firma PEYCO (Proyectos, estudios y construcciones).
18. Registro fotográfico deficiencias constructivas EDIFICIO EL ROSARIO 1.
19. Registro fotográfico deficiencias constructivas redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas de ese edificio Rosario 2.
20. Registro fotográfico defectos constructivos escaleras inexistente 3.
21. Registro fílmico deficiencias constructivas.
22. Registro fílmico deficiencias constructivas tubería expuesta.
23. Registro fílmico defectos constructivos escalera inexistente.
24. Explicación de deficiencias constructivas edificio Rosario.
25. Copia del “Informe Técnico EDIFICIO EL ROSARIO”, realizado por el ingeniero Iván Darío Amorocho, Residente Técnico – Proyecto OGA 6.48
26. Copia de las comunicaciones aviso fallas caja de captación de aguas lluvias.
27. Copia del Informe Caja de Inspección del EDIFICIO EL ROSARIO.
28. Copia de Nota libro de arreglo caja de captación aguas lluvia.
29. Libro de obra proceso de excavación hasta el piso 1.
30. Hoja de vida de geotecnista Alfonso Uribe Sardiña.
31. Hoja de vida ING OCTAVIO CORONADO – INSTRUMENTACIÓN.
32. Hoja de vida Topógrafo John A. Monroy.
33. Informes Control Instrumentación - CyU Instrumentación.
34. Estudio de suelo y recomendaciones Ing. Alfonso Uribe.
35. Informe de asentamientos y verticalidad EDIFICIO EL ROSARIO.
36. Informes Técnicos Álvaro Bernal.
37. Control de topografía – AZIMUTH.

38. Informes de Topografía - JHON A. Monroy.
39. Copia del contrato de seguro Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción – Obra Civil Nueva, número 21-18-101000508.
40. Copia del Condicionado General de la póliza TRC número 21-18-101000508.
41. Requerimiento información certificada sobre permisos de usos de explosivos del 19 de septiembre de 2019 – ALCALDÍA LOCAL CHAPINERO.
42. Comunicado del 02 de octubre de 2019 SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. dando respuesta a la alcaldía.
43. Sika® Demoledor - FICHA TÉCNICA.
44. Copia de Informes IDIGER y cruce de comunicaciones.
45. Copia de la Querrela de EDIFICIO EL ROSARIO contra SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.
46. Copia del Registro Fotográfico talud – berma.
47. Libro de obra demolición.
48. Registro fotográfico muro punto fijo.
49. 48. Registro fotográfico humedades, fisuras entre otras preexistencias.
50. Copia del Contrato número CTO-OGA-018 Riaño Construcciones
51. Registro fílmico evidencia inundación caisson 5 16-06-18
52. Registro fílmico evidencia inundación caisson 5 16-06-18
53. Registro fotográfico acta de vecindad apto 301.
54. Registro fílmico acta de vecindad apto 301.
55. Registro fotográfico acta de vecindad apto 302.
56. Registro fílmico acta de vecindad apto 302.
57. Registro fotográfico acta de vecindad apto 401.
58. Registro fílmico acta de vecindad apto 401.
59. Registro fotográfico acta de vecindad apto 402.
60. Registro fílmico acta de vecindad apto 402.
61. 60. Registro fotográfico acta de vecindad Fachadas.
62. Registro fílmico acta de vecindad Fachadas.

63. Registro fotográfico acta de vecindad oficinas 101-201.
64. Registro fílmico acta de vecindad oficinas 101-201.
65. Registro fotográfico acta de vecindad oficina 102.
66. Registro fílmico acta de vecindad oficina 102.
67. Registro fotográfico acta de vecindad oficina 202.
68. Registro fílmico acta de vecindad oficina 202.
69. Registro fotográfico acta de vecindad áreas comunes.
70. Registro fotográfico acta de vecindad sótano.
71. Registro fílmico - Aguas provenientes Edificio Rosario año 2019

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó citar a todos los integrantes de la parte actora y a los demás demandados con capacidad para confesar, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. La parte demandante podrá ser citada en la dirección de notificación indicada en la demanda presentada y los otros demandados en las direcciones de notificación indicada en la demanda presentada y en las contestaciones que realicen.

3.2.3. TESTIMONIO:

Solicito que se llame a declarar a la siguiente persona, para que en audiencia y bajo juramento deponga sobre los hechos relatados en la demanda y en esta contestación, en especial todo lo que conozca y esté relacionado con la construcción del EDIFICIO OGA 6.48, los daños reclamados por EDIFICIO EL ROSARIO y sus causas, además de las preguntas que se le formulen verbalmente o por escrito en la correspondiente diligencia:

Señora LUZ ÁNGELA MORENO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 52.009.214, gerente administrativa SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S. quien podrá ser notificado en la carrera 4 # 55 – 14, barrio Chapinero Alto de Bogotá D.C., teléfonos 601 255 7688 y 601 236 5649, correo electrónico angela.moreno@signosarq.com;

Ingeniero JUAN CARLOS FONSECA, residente de caisson colindantes del contratista PILASTRO, teléfono 322 381 4982.

Ingeniero IVÁN AMOROCHO, ingeniero y residente técnico de la obra, teléfonos 311 538 4471 y 312 536 7089, correo electrónico ivanamorocho@hotmail.com;

Ingeniero Álvaro Bernal, topógrafo, quien podrá ser notificado en la calle 89 # 84 B-15 de Bogotá D.C., correo electrónico ing_topoandres@hotmail.com;

Señor Alfonso Uribe Sardiña de la firma CIG, teléfonos 315 359 5944 y 601-6347906, correo electrónico auribe@alfonsouribesuelos.com

Señora Myriam Leal, residente SST, identificada con cédula de ciudadanía número 2.085.938, teléfono 301 730 6237.

Señor Ferney Peña Rojas, director de obra, teléfono 301 730 6237.

3.2.4. DICTAMEN PERICIAL:

Solicito al despacho del Juez Quinto Civil de Circuito de Bogotá, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se decrete la práctica de Dictamen Pericial con el cual se nos permita conocer las causas exactas por las cuales el EDIFICIO EL ROSARIO sufrió los daños en su estructura o cimentación, y sí estos fueron producto de la ejecución del proyecto OGA 6.48, o sí por el contrario obedeció a las deficientes constructivas del inmueble, en el especial lo que tiene que ver con la casa de captación de aguas lluvias, y, en razón de ello, se conceda la ampliación del término para aportar el mismo a efectos de reforzar el derecho a la defensa que le asiste a mis representados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado, expuso que en cualquiera de las instancias y antes de dictar sentencia el juez, también puede disponer de la práctica de la prueba que sean necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, todo ellos, en uso de sus facultades discrecionales y de considerarlo necesario³⁴.

Subsidiariamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, sea decretada de oficio la prueba pericial, nombrándose un auxiliar de justicia para que elabore informe pericial sobre los hechos tanto de la demanda como de la presente contestación, debido a que se requiere la opinión de un experto en el asunto a discutirse, y dilucidar los puntos sobre los cuales exista oscuridad o confusión, especialmente en lo relativo a temas técnicos que componen la actividad de construcción de bienes inmuebles.

La anterior solicitud se sustenta de igual manera, teniendo en cuenta su:

CONDUCENCIA: La solicitud del dictamen pericial solicitado, es idónea, dado que, se pretende acreditar ciertos hechos que exigen conocimiento técnico - científico en ingeniería civil, arquitectura, instrumental, topográfico, también se incluye ciencias en área de geotecnia o suelos en razón a que juega un papel importante en las mediciones de distribución de cargas y movimientos de tierras, con lo cual, NO queden lamentables vacíos y confusiones inevitables, dejando puntos oscuros en la mente del del señor Juez y a los extremos de la litis.

UTILIDAD: El dictamen pericial solicitado, su objeto, busca la confrontación o verificación de las afirmaciones de cada parte, esto es, tanto los hechos descritos en la demanda como en la contestación de la demanda, obteniendo elementos de juicio importantes para que los árbitros acrediten o invaliden las afirmaciones de cada extremo.

³⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 16 de diciembre de 2020. Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate. Radicación: 11001-03-28-000-2020-00005-00 (2019-00027-00 y 2019-00045-00).

PERTINENCIA: Lo que se pretende demostrar con el dictamen pericial solicitado, es la demostración, o no, de los distintas hipótesis que fueron planteadas por cada extremo de la litis, así como la calidad de los procesos constructivos y la verificación del mantenimiento del caja de inspección del EDIFICIO EL ROSARIO, y finalmente, la diligencia y cuidado por parte SIGNOS ARQUITECTURA o sus contratistas en el desarrollo del proyecto OGA 6.48.

IV. ANEXOS

Acompaño al presente escrito los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.
2. Copia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

V. NOTIFICACIONES

1. SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.,

Dirección: Carrera 4 # 54 – 19, barrio Chapinero Alto, Bogotá D.C.

Dirección de notificación electrónica: info@signosarq.com; francisco.aguilera@signosarq.com;

2. Al suscrito abogado

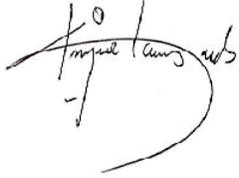
Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01, Interior 6, casillero 102 Bogotá D.C.

Teléfono: 317 660 8192 – 322 7174

Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Contestación de la demanda
SIGNOS ARQUITECTURA S.A.S.
Radicación: 11001310300520230047200 (2023-472)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Laurens Rueda". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.